

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120230281

Bogotá D.C., 29-08-2013

Pág. 1 de 1

Señor (a):  
**GERMAN QUINTERO CASTRO**  
CARRERA 3 No 32-40  
IBAGUE - TOLIMA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DKI-081**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000065 DE 26 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE IMPONE UN AMULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE** ubicado en la Carrera 8 No 19 – 31 Barrio Interlaken o al **Grupo de Información y Atención al Minero de INGEOMINAS**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Proyectó:  
Elaboró: Julieth González  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 29-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120230281  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )  
Archivado en:



472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Redimado	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	Refusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
Fecha: 29/13 Hora: 11:13 Intento de entrega No. 1		Fecha: DIA   MES   AÑO Hora: 11:13 Intento de entrega No. 2	
Nombre legible del distribuidor <b>Ylion J Rojas</b>		Nombre legible del distribuidor	
Sector <b>CC 93 A08 041 Ibaquiza</b>		C.C.	
Centro de Distribución <b>Zona:</b>		Sector	
Observaciones		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

N-QP-DI-003-FRR-001 / Versión 2

F-9385

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MISERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
YG017990247CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
GERMAN QUINTERO CASERO

Dirección:  
CR 3 No 32-40

Ciudad:  
IBAGUÉ

Departamento:  
TOLIMA

Preadmisión:  
30/08/2013 15:36:18

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Envío Verificado

2013

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20132120228691

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NUEVO MILENIO**  
CARRERA 9 No 4-05  
LA VIRGINIA - RISARALDA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FJT-084**, se ha proferido la Resolución **003598 DE 20 DE AGOSOTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISITIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE** ubicado en la Carrera 8 No 19 – 31 Barrio Interlaken o al **Grupo de Información y Atención al Minero de INGEOMINAS**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107 , en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró:

Revisó:

Fecha de elaboración: 28-08-2013

Número de radicado que responde: 20132120228691

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Archivado en:



**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
PIREDA AGENCIA NACIONAL  
**Dirección:**  
CL 25 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**  
RN0576828800

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
COOPERATIVA MULTIACTIVA  
**Dirección:**  
CR 9 No 4 -05

**Ciudad:**  
LA VIRGINIA\_RISARALDA  
**Departamento:**  
RISARALDA  
**Preadmisión:**  
30/08/2013 08:03:35

**472** DEVOLUCION  
DESTINATARIO

472		Servicio de Devolución	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Otros
<input type="checkbox"/>	Cancelado/Finado	<input type="checkbox"/>	Ayudado/Asistido
<input type="checkbox"/>	No Resuelto	<input type="checkbox"/>	Cancelado
<input type="checkbox"/>	En proceso	<input type="checkbox"/>	No Esiste/No hay
<input checked="" type="checkbox"/>	Resuelto	<input type="checkbox"/>	Faltado
		<input type="checkbox"/>	No Concluido
		<input type="checkbox"/>	Por otra causa
Fecha de nacimiento: 4:16 Sexo: M Lugar de nacimiento: La Virginia Domicilio: casa desocupada (esquina)		Fecha de nacimiento: 4:16 Sexo: M Lugar de nacimiento: La Virginia Domicilio: casa desocupada (esquina)	



Radicado ANM No.: 20132120229811

Fecha: 29-08-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C., 29-08-2013

Señor (a):  
**DRUMMOND LTDA**  
CALLE 72 NO 10-07 OFC. 1302  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionare a continuación, se han proferido las Resoluciones, que de la misma manera indicare posteriormente, y de las cuales procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	RESUELVE
1	056-90	Nº VSC 000755 DE 06 DE AGOSTO DE 2013	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE MEIDANA EXPLOTACION CARBOIFERA
2	283-95	Nº VSC 000756 DE 06 DE AGOSTO DE 2013	
3	284-95	Nº VSC 000757 DE 06 DE AGOSTO DE 2013	

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC**

**DE**

**( 000755 )**

**06 AGO 2013**

**“Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No. 056-90”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en desarrollo de las funciones legales y en especial de las conferidas por Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 de diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 14 de marzo de 1990, se suscribió entre Carbones de Colombia S.A.-CARBOCOL S.A. y la sociedad Carbones Sororia Ltda., el contrato de mediana explotación No. 056-90 para la explotación de un yacimiento de carbón en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de junio de 1990 y, posteriormente, mediante Resolución DSM-955 de 21 de noviembre de 2007, fue designado como Proyecto de Interés Nacional.

Que mediante Otrosí No. 2 suscrito el 7 de octubre de 1997, Carbones Sororia Ltda. cedió parcialmente los derechos en el Contrato No. 056-90 a favor de Carbones de los Andes S.A.- CARBOANDES S.A.; realizándose la inscripción en el Registro Minero Nacional el día 25 de febrero de 1998.

Que mediante Resolución No. 1090-001 de 9 de enero de 2004, se perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones de Carbones Sororia Ltda. a favor de Drummond Ltd. y posteriormente, mediante Resolución No. 00348 de 10 de septiembre de 2004, se perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones de CARBOANDES S.A. a favor de Drummond Ltd.

Que mediante Resolución DSM-00260 de 27 de marzo de 2006, INGEOMINAS aceptó la solicitud de suspensión de obligaciones del Contrato No. 056-90 durante el período comprendido entre el 18 de octubre de 2005 y el 31 de mayo de 2006, ante la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, basadas en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de la expedición del acto administrativo que avale la modificación del Plan de Manejo Ambiental -PMA- solicitado por la sociedad titular.

Que desde el momento en que fue proferida la Resolución DSM-00260 de 27 de marzo de 2006 a la fecha, se han mantenido en el tiempo las circunstancias que dieron origen a la expedición de la misma, razón por la cual y de manera coherente se ha prolongado desde entonces dicha suspensión a través de prórrogas contenidas en las Resoluciones DSM-594 de 22 de mayo de 2006, DSM-763 de 26 de julio de 2006, DSM-279 de 11 de abril de 2007, DSM-575 de 26 de julio de 2007, DSM-1030 de 28 de diciembre de 2007,

**"Por Medio de la Cual se Acepta una Prorroga de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No. 056-90"**

DSM-178 de 20 de junio de 2008, DSM-048 de 06 de febrero de 2009, DSM-239 de 21 de julio de 2009, DSM-075 de 15 de febrero de 2010, DSM-2131 del primero de julio de 2010, DSM-4218 del 29 de diciembre de 2010, DSM-110 del 30 de junio de 2011, SFOM-002 del 05 de enero de 2012; siendo la última de ellas, la Resolución VSC-0295 del 22 de marzo de 2013 la cual corresponde al período de suspensión comprendido entre el 01 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013.

Que la Resolución No. VSC 000295 del 22 de marzo de 2013 mediante la cual se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones del contrato 056-90, se requirió a Drummond Ltd, lo siguiente:

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a DRUMMOND para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, allegue las acciones adelantadas y programadas dirigidas al control y mitigación de emisiones de material particulado con miras a la disminución de la contribución al área fuente que permita la ejecución del proyecto.*

*ARTÍCULO TERCERO.- Bimensualmente presentar un informe donde consagre el estado de avance de las acciones a que hace referencia el numeral anterior, así como el avance de los trámites adelantados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- tendientes a la obtención de la viabilidad ambiental del proyecto minero."*

En atención al requerimiento relacionado anteriormente, DRUMMOND con la comunicación con radicado No. 20135000112152 de abril 16 de 2013, allegó información de las actividades desarrolladas para este periodo. Así mismo, con la comunicación No. 20135000200202 de 17 de junio de 2013, solicitó continuar con la suspensión de obligaciones hasta el 31 de Diciembre de 2013, allegando un CD en el que se relacionaron las "acciones adelantadas y programas dirigidos al control y mitigación de emisiones de material particulado." y la comunicación 4120-E2-22702 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de junio 11 de 2013, a través de la cual, dicha autoridad manifiesta que se encuentra suspendido el establecimiento de nuevas fuentes de emisión de material particulado en el área fuente clasificada como de contaminación alta, así como las áreas aledañas a esta, como es el caso del proyecto cerro largo.

Que una vez analizada la información aportada por el titular, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, a través del Concepto Técnico No. VSC-057 de 17 de Julio de 2013 concluyó:

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- De acuerdo con la información presentada, se puede concluir que la empresa DRUMMOND LTD., está realizando una serie de actividades tanto internas como externas tendientes a la mitigación, prevención y control de la emisión del material particulado a la atmosfera en la zona minera del centro del cesar.
- Se observa continuidad en la ejecución de las actividades relacionadas con la aplicación de productos químicos a las vías principales, así como en el mantenimiento y limpieza de las mismas.

**"Por Medio de la Cual se Acepta una Prorroga de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No. 056-90"**

- Se evidencian avances en la pavimentación de las vías por la que transita el carbón, así como de las calles principales del corregimiento La Loma.
- Se presentó un aumento en la flota de tanqueros (2 tanqueros más) para un total de 29 con el objeto de mantener las vías internas humectadas reduciendo de esa manera los porcentajes de emisión.
- Se recomienda dar continuidad a las actividades implementadas por DRUMMOND LTD. Encaminadas a la disminución de las emisiones de material particulado en la zona del centro del Cesar.
- Se recomienda requerir un cronograma de actividades con el fin de verificar el cumplimiento y avance de las mismas."

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Analizados los elementos probatorios presentados por el titular minero, se observa lo siguiente:

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala que para poder ejecutar obras o el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de conformidad con la ley y los reglamentos, puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, se debe contar con la respectiva licencia ambiental y/o permisos ambientales.

La licencia ambiental la encontramos definida en el artículo 50 ibídem, como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para el desarrollo o ejecución de una obra o actividad, sujetando al beneficiario de ésta, al cumplimiento de las obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la obra o actividad pueda ocasionar al medio ambiente.

A su turno, el Decreto 2820 de 2010 mediante el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, señala en el artículo 3 lo siguiente: **"Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

46  
77

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No. 283-95"**

*acciones adelantadas y programadas dirigidas al control y mitigación de emisiones de material particulado con miras a la disminución de la contribución al área fuente que permita la ejecución del proyecto.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Bimensualmente presentar un informe donde consagre el estado de avance de las acciones a que hace referencia el numeral anterior, así como el avance de los trámites adelantados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- tendientes a la obtención de la viabilidad ambiental del proyecto minero.*

En atención al requerimiento relacionado anteriormente, DRUMMOND con la comunicación con radicado No. 20135000112162 de abril 16 de 2013, allegó información de las actividades desarrolladas para este periodo. Así mismo, con la comunicación No. 20135000200192 de 17 de junio de 2013, solicitó continuar con la suspensión de obligaciones hasta el 31 de Diciembre de 2013, allegando un CD en el que se relacionaron las "acciones adelantadas y programas dirigidos al control y mitigación de emisiones de material particulado." y la comunicación 4120-E2-22704 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de junio 11 de 2013, a través de la cual, dicha autoridad manifiesta que se encuentra en trámite la solicitud de modificación de la licencia ambiental cuya última actuación fue la interposición de recurso de reposición presentado por Drummond al Auto No. 906 del 04 de abril de 2013, recurso que se encuentra pendiente por resolver.

Que una vez analizada la información aportada por el titular, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, a través del Concepto Técnico No. VSC-058 de 17 de Julio de 2013 concluyó:

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo con la información presentada, se puede concluir que la empresa DRUMMOND LTD., está realizando una serie de actividades tanto internas como externas tendientes a la mitigación, prevención y control de la emisión del material particulado a la atmosfera en la zona minera del centro del cesar.
- Se observa continuidad en la ejecución de las actividades relacionadas con la aplicación de productos químicos a las vías principales, así como en el mantenimiento y limpieza de las mismas.
- Se evidencian avances en la pavimentación de las vías por la que transita el carbón, así como de las calles principales del corregimiento La Loma.
- Se presentó un aumento en la flota de tanqueros (2 tanqueros más) para un total de 29 con el objeto de mantener las vías internas humectadas reduciendo de esa manera los porcentajes de emisión.
- Se recomienda dar continuidad a las actividades implementadas por DRUMMOND LTD. Encaminadas a la disminución de las emisiones de material particulado en la zona del centro del Cesar.
- Se recomienda requerir un cronograma de actividades con el fin de verificar el cumplimiento y avance de las mismas."

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Analizados los elementos probatorios presentados por el titular minero, se observa lo siguiente:

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No. 283-95"**

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala que para poder ejecutar obras o el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de conformidad con la ley y los reglamentos, puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, se debe contar con la respectiva licencia ambiental y/o permisos ambientales.

La licencia ambiental la encontramos definida en el artículo 50 ibídem, como aquella autorización que otorga la autoridad ambiental competente para el desarrollo o ejecución de una obra o actividad, sujetando al beneficiario de ésta, al cumplimiento de las obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la obra o actividad pueda ocasionar al medio ambiente.

A su turno, el Decreto 2820 de 2010 mediante el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, señala en el artículo 3 lo siguiente: *"Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.*

*La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental."*

De los anteriores elementos legales, se puede concluir que dicho instrumento se constituye en un mecanismo de prevención y control al detrimento ambiental, siendo su obtención requisito *sien qua non* para la ejecución de obras o actividades que puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Dentro de los componentes que se deben analizar en un proceso de licenciamiento ambiental, encontramos lo relativo a la calidad del aire, elemento este que fue regulado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la resolución No. 0601 de 04 de abril de 2006, modificada por la resolución No. 610 del 24 de Marzo de 2010, donde se consagró la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución No. 909 de 05 de junio de 2008, modificada por la resolución No. 1309 del 13 de julio de 2010, señaló las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.

A su turno, el Artículo 5 del Decreto 979 de 2006 el cual modifica el artículo 108 del Decreto 948 del 05 de junio de 1995, consagró la Clasificación de "Áreas — fuente" de contaminación. *"Las autoridades ambientales competentes deberán clasificar como áreas fuente*

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No. 283-95"**

de contaminación zonas urbanas o rurales del territorio nacional, según la cantidad y características de las emisiones y el grado de concentración de contaminantes en el aire, a partir de mediciones históricas con que cuente la autoridad ambiental, con el fin de adelantar los programas localizados de reducción de la contaminación atmosférica. En esta clasificación se establecerán los distintos tipos de áreas, los límites de emisión de contaminantes establecidos para las fuentes fijas y móviles que operen o que contribuyan a la contaminación en cada una de ellas, el rango o índice de reducción de emisiones o descargas establecidos para dichas fuentes y el término o plazo de que estas disponen para efectuar la respectiva reducción", señalando las cuatro posibles clasificaciones en que puede enmarcarse un área-fuente de contaminación, a saber:

"1. Clase I - Áreas de contaminación alta: aquellas en que la concentración de contaminantes, dadas las condiciones naturales o de fondo y las de ventilación o dispersión, excede con una frecuencia igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de los casos de la norma de calidad anual. En estas áreas deberán tomarse medidas de contingencia, se suspenderá el establecimiento de nuevas fuentes de emisión y se adoptarán programas de reducción de la contaminación que podrán extenderse hasta por diez (10) años.

2. Clase II- Áreas de contaminación media: aquellas en que la concentración de contaminantes, dadas las condiciones naturales o de fondo y las de ventilación y dispersión, excede con una frecuencia superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al setenta y cinco por ciento de los casos la norma de calidad anual. En estas áreas deberán tomarse medidas de contingencia se restringirá el establecimiento de nuevas fuentes de emisión y se adoptaran programas de reducción de la contaminación que podrán, extenderse hasta por cinco (5) años.

3. Clase III- Áreas de contaminación moderada: aquellas en que la concentración de contaminantes, dadas las condiciones naturales o de fondo y las de ventilación y dispersión, excede con una frecuencia superior al veinticinco por ciento (25%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de los casos la norma de calidad anual. En estas áreas se tomarán medidas dirigidas a controlar los niveles de contaminación y adoptar programas de reducción de la contaminación, que podrán extenderse hasta por tres (3) años.

4. Clase IV- Áreas de contaminación marginal: aquellas en que la concentración de contaminantes, dadas las condiciones naturales o de fondo y las de ventilación y dispersión, excede con una frecuencia superior al diez por ciento (10%) e inferior al veinticinco por ciento (25%) de los casos la norma de calidad anual. En estas áreas se tomarán medidas dirigidas a controlar los niveles de contaminación que permitan la disminución de la concentración de contaminantes o que por lo menos las mantengan estables".

El artículo 21 del decreto 948 de 1995 establece: "Restricción a Nuevos Establecimientos en Áreas de Alta Contaminación. No podrá autorizarse el funcionamiento de nuevas instalaciones industriales, susceptibles de causar emisiones a la atmósfera, en áreas-fuentes en que las descargas de contaminantes al aire, emitidas por las fuentes fijas ya existentes, produzcan en su conjunto concentraciones superiores a las establecidas por las normas de calidad definidas para el área-fuente respectiva.

Las autoridades ambientales competentes determinarán, mediante estudios técnicos, basados en mediciones idóneas, las áreas o zonas que dentro del territorio de su jurisdicción, tengan las concentraciones contaminantes de que trata el presente artículo y se abstendrán de expedir licencias ambientales y permisos requeridos para el funcionamiento de nuevas instalaciones, susceptibles de ser fuentes fijas de emisiones contaminantes, hasta tanto la zona objeto de la restricción reduzca su descarga contaminante global y permita un nuevo cupo de emisión admisible.

En el acto de clasificación de una zona como área-fuente, y sin perjuicio de la facultad de la autoridad administrativa para introducir los cambios o adiciones que las circunstancias exijan, se

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de  
Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación  
Carbonífera No. 283-95"**

*determinarán los contaminantes cuyas emisiones son objeto de restricción, tanto para establecer el programa de reducción como para determinar los cupos de nuevas emisiones.*

*No podrán otorgarse cupos de emisión en contravención con los programas de reducción a que esté sometida un área-fuente, en los términos previstos por el artículo 108 del presente Decreto.*

*Para la determinación de los programas de reducción y para la aplicación de las restricciones de que trata este artículo, se tendrán en cuenta las reacciones químicas entre gases contaminantes que se emitan en el área-fuente.*

*El cupo de emisión que resulte de una reducción de descargas globales se asignará a los solicitantes de la licencia ambiental, o del permiso de emisión, en el orden cronológico de presentación de las respectivas solicitudes".*

La Resolución No. 2176 del 11 de diciembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el programa de reducción de la contaminación para las áreas-fuente de contaminación media y moderada clasificadas en el área de explotación minera de carbón del centro del Departamento del Cesar el cual tiene por objeto reducir la concentración de PST y PM10 en los asentamientos humanos ubicados en las áreas clasificadas como áreas-fuente de contaminación media y moderada, a niveles por debajo de los máximos establecidos en la normativa ambiental vigente. En su Artículo Décimo, el acto administrativo estableció que "Con el fin de prevenir el aumento de las emisiones de material particulado en las áreas clasificadas como áreas-fuente de contaminación en el área de explotación minera de carbón del centro del Departamento del Cesar, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y CORPOCESAR, de acuerdo con sus competencias, restringirán el ingreso de nuevas fuentes de emisión de material particulado que busquen operar dentro de dichas áreas hasta tanto la zona objeto de restricción reduzca su descarga contaminante global y se demuestre con los soportes técnicos, la capacidad del área para recibir la cantidad de emisión de las nuevas fuentes y de mantenerse dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la normativa aplicable. La capacidad del área de recibir la nueva emisión contaminante se verificará con los registros históricos de calidad del aire y la modelación regional de la zona."

Posteriormente, con Resolución No. 1732 del 8 de septiembre de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la siguiente clasificación de áreas -fuente de contaminación para el área de explotación minera de carbón del centro del Departamento del Cesar:

- 1) Áreas de Contaminación Alta, Clase I, por Partículas Suspendidas Totales (PST) comprendida por el área de influencia de las estaciones de monitoreo de calidad del aire ubicadas en el asentamiento humano de Plan Bonito (Municipio de El Paso) y la ubicada en la vía del carbón en el municipio de La Jagua de Ibirico, las cuales se extienden hasta el área de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre las estaciones de monitoreo mencionadas.
- 2) Áreas de Contaminación Media, Clase II, por Partículas Suspendidas Totales (PST) comprendidas por el área de influencia de las estaciones de monitoreo de calidad del aire ubicadas en los asentamientos humanos de La Loma (Municipio de El Paso) y Boquerón (Municipio de La Jagua de Ibirico), las cuales se extienden hasta el área de influencia de aquellas fuentes que aporten material particulado sobre las poblaciones mencionadas.
- 3) Área de Contaminación Moderada, Clase III, por Partículas Suspendidas Totales (PST), comprendida por el área de influencia de las estaciones de monitoreo de calidad del aire ubicadas en los núcleos poblados de El Hatillo (Municipio de El Paso), La Jagua Centro (Municipio de La Jagua de Ibirico), La Aurora (Municipio de Chiriguaná) y Rincón Hondo (Municipio de Chiriguaná),

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de  
Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación  
Carbonífera No. 283-95"**

la cual se extiende hasta el área de influencia de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre las poblaciones mencionadas.

4) Área de Contaminación Marginal, Clase IV, por Partículas Suspendidas Totales (PST), comprendida por el área de influencia de la estación de monitoreo de calidad del aire ubicada en el núcleo poblado de La Aurora (Municipio de Chiriguaná), la cual se extiende hasta el área de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre la población mencionadas.

El Artículo Tercero de la precitada resolución (1732 del 8 de septiembre de 2010), señaló que no podrá autorizarse el funcionamiento de nuevas fuentes de emisión susceptibles de causar emisiones a la atmósfera, en áreas-fuente clasificadas como media, moderada o marginal en que las descargas de contaminantes al aire emitidas por las fuentes fijas ya existentes, produzcan en su conjunto concentraciones superiores a las establecidas en la Resolución 601 de 2006 modificada por la Resolución 610 de 2010 o por la que la modifique o sustituya, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de Decreto 948 de 1995.

Dicha Resolución No. 1732 fue modificada por la Resolución 335 del 22 de diciembre de 2011, en la que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la siguiente clasificación de áreas - fuente de contaminación para el área de explotación minera de carbón del centro del Departamento del Cesar:

1) Área de Contaminación Alta, Clase I, por Partículas Suspendidas Totales (PST), comprendida por el área de influencia de la estación de monitoreo de calidad del aire ubicada en la vía del carbón en el municipio de La Jagua de Ibirico, la cual se extiende hasta el área de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre la estación de monitoreo mencionada.

2) Áreas de Contaminación Media, Clase II, por Partículas Suspendidas Totales (PST), comprendidas por el área de influencia de la estación de monitoreo de calidad del aire ubicada en el asentamiento humano de Plan Bonito (Municipio de El Paso), la cual se extiende hasta el área de influencia de aquellas fuentes que aporten material particulado sobre la población mencionada.

3) Área de Contaminación Moderada, Clase III, por Partículas Suspendidas Totales (PST), comprendida por el área de influencia de las estaciones de monitoreo de calidad del aire ubicadas en los núcleos poblados de Boquerón (Municipio de La Jagua de Ibirico), La Loma (Municipio de El Paso) y El Hatillo (Municipio de El Paso), la cual se extiende hasta el área de influencia de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre las poblaciones mencionadas.

4) Área de Contaminación Marginal, Clase IV, por Partículas Suspendidas Totales (PST), comprendida por el área de influencia de la estación de monitoreo de calidad del aire ubicadas en Municipio de La Jagua de Ibirico y en el núcleo poblado de Rincón Hondo (Municipio de Chiriguaná), la cual se extiende hasta el área de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre las poblaciones mencionadas.

5) Áreas de Contaminación Media, Clase II, por Material Particulado menor a 10 micras (PM10), comprendidas por el área de influencia de la estación de monitoreo de calidad del aire ubicada en la vía del carbón en el municipio de La Jagua de Ibirico, la cual se extiende hasta el área de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre la estación de monitoreo mencionada.

6) Área de Contaminación Moderada, Clase III, por Material Particulado menor a 10 micras (PM10), comprendida por el área de influencia de las estaciones de monitoreo de calidad del aire

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de  
Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación  
Carbonífera No. 283-95"**

ubicadas en el núcleo poblado de Plan Bonito (Municipio El Paso), la cual se extiende hasta el área de influencia de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre las poblaciones mencionadas.

7) Área de Contaminación Marginal, Clase IV, por Material Particulado menor a 10 micras (PM10), comprendida por el área de influencia de las estaciones de monitoreo de calidad del aire ubicadas en el Municipio de La Jagua de Ibirico y en el núcleo poblado de El Hatillo (Municipio El Paso), La Loma (Municipio del Paso), Rincón Hondo (Municipio de Chiriguaná), La Aurora (Municipio de Chiriguaná) y Palmitas (Municipio de La Jagua de Ibirico) la cual se extiende hasta el área de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre las poblaciones mencionadas.

El mencionado acto administrativo, conservó la restricción de: *"No podrá autorizarse el funcionamiento de nuevas fuentes de emisión susceptibles de causar emisiones a la atmósfera, en áreas-fuente clasificadas como media, moderada o marginal en que las descargas de contaminantes al aire emitidas por las fuentes fijas ya existentes, produzcan en su conjunto concentraciones superiores a las establecidas en la Resolución 601 de 2006 modificada por la Resolución 610 de 2010 o por la que la modifique o sustituya, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de Decreto 946 de 1995,"* tal como lo dispone su artículo tercero.

Así mismo, se observa en la parte motiva de la Resolución 0438 del 06 de junio de 2012 proferida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- que "No obstante lo anterior la Resolución 1016 de 2011, claramente motiva la negativa de la modificación solicitada en las normas vigentes al momento de la decisión, de manera específica la Resolución 1732 del 8 de septiembre de 2010, conforme la cual el área en la que se pretende adelantar el proyecto minero objeto de análisis dentro del trámite, no tiene la capacidad de recibir la nueva emisión contaminante, que se generaría con la modificación de la licencia ambiental global, de conformidad con los registros históricos de calidad del aire y la modelación regional de la zona".

De las anteriores disposiciones, se concluye la imposibilidad con la que se encuentra Drummond para poder realizar la ejecución normal del contrato, debido a la necesidad del acto administrativo expedido por parte de la Autoridad Ambiental otorgando la viabilidad ambiental del proyecto para adelantar labores de construcción y montaje y explotación en el área contratada y dado que el ANLA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la resolución No. 1016 de mayo de 2011 y 0438 de junio de 2012 antes citadas, por cuanto el área en la que se pretende adelantar el proyecto minero, no tiene la capacidad de recibir la nueva emisión contaminante, que se generaría con la modificación de la licencia ambiental global, por lo que a todas luces se desprende la necesidad de reducir su descarga contaminante global y así permitir la ejecución de un nuevo proyecto.

En las anteriores condiciones, se puede determinar la existencia de una circunstancia de caso fortuito teniendo en cuenta que la reducción de emisiones de material particulado no depende de manera exclusiva de DRUMMOND, pues además de ésta, encontramos otras empresas realizando operaciones mineras dentro de esa zona, como son PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III, CARBONES DE LA JAGUA –CDJ-, CONSORCIO MINERO UNIDO –CMU- y CARBONES EL TESORO –CET-.

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No. 283-95"**

La definición de fuerza mayor o caso fortuito, se encuentra consagrada en la Ley 95 de 1890 que señala: "ARTICULO 1. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público".

Haciendo un desarrollo jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante Sentencia de noviembre 20 de 1989 señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisto pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito..."*

Además de lo anterior, dicha sentencia también señala "Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisto e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho".

En el mismo sentido, la Sala de Casación Civil y Agraria de dicha Corporación, en fallo del 29 de abril de 2005, expediente número 0829-92, con ponencia del Dr. Carlos Ignacio Jaramillo, señaló:

*Para dilucidar estos cuestionamientos, es necesario memorar, así sea sucintamente, que la fuerza mayor o caso fortuito, por definición legal, es "el imprevisto a que no es posible resistir" (art. 64 C.C., sub. art. 1° Ley 95 de 1890), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos.*

*No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular -in concreto-, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no.*

*Justamente sobre este particular, bien ha precisado la Sala en jurisprudencia uniforme, que "la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos" (sent. 145 de 7 de octubre de 1993); por eso, entonces, "la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento -*

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No. 283-95"**

*acompañadas con las del propio agente-" (Sent. 078 de 23 de junio de 2000), sin que un hecho pueda "calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito" (cas. civ. de 20 de noviembre de 1989; cfme: sent. 087 de 9 de octubre de 1998).*

*Desde luego que ello no obsta para que puedan trazarse ciertas directrices que, por su fuerza intrínseca, a la par que jurídica, permitan singularizar y, por ende, dotar de fisonomía al fenómeno en cuestión, el cual, por vía de ejemplo, no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (cfme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998), ni puede estar "ligado al agente, a su persona ni a su industria" (Sent. 104 de 26 de noviembre de 1999), habida cuenta que debe tratarse, según doctrina citada en este último fallo, de "un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior sobre la industria, acontecimiento imprevisible y que no hubiera sido posible evitar aún aplicando la mayor diligencia sin poner en peligro toda la industria y la marcha económica de la empresa y que el industrial no tenía porqué tener en cuenta ni tomar en consideración" (Andreas Von Thur. Tratado de las Obligaciones. T. II. Cap. VII. Pág. 68).*

De esta misma forma, la Oficina Asesora Jurídica de la ANM con concepto No. 20131200036423 de abril de 2013 dispuso "aunado lo anterior, mediante conceptos No. 2012031596 de junio de 2012 y No. 200902029 de mayo de 2009, el Ministerio de Minas y Energía ha señalado que se presenta fuerza mayor o caso fortuito cuando ocurren hechos imprevisibles, irresistibles e inimputables a aquel que lo alega, que imposibilitan el cumplimiento de la obligación, y que en consecuencia, es deber de la Autoridad Minera, determinar en cada caso concreto si estos hechos cumplen dichas características para proceder a su reconocimiento y así, suspender las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Minas ."

De lo anterior se desprende, que para el presente caso, el no contar con el acto administrativo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales que apruebe la modificación de la Licencia Ambiental Global, con el objeto de incluir las operaciones de El Descanso – sector sur, Rincón Hondo y Similoa, y aunado al hecho de la decisión de la autoridad ambiental de no permitir nuevas emisiones de material particulado hasta tanto se disminuyan en tal grado que permita la ejecución de un nuevo proyecto dentro del área fuente disminuciones estas que no depende de manera exclusiva de DRUMMOND, podemos concluir que dichos sucesos se enmarcan dentro de la figura de la fuerza mayor o caso fortuito, por cuanto así el titular minero despliegue todas aquellas actividades, circunscritas dentro del proyecto minero, tendientes a la obtención de la viabilidad ambiental, el resultado sería el mismo, cual es la negación de la autoridad ambiental sustentado en el hecho de no permitir una nueva fuente de emisión hasta tanto se reduzcan las emisiones a tal grado que permita el ingreso de un nuevo proyecto dentro del área fuente, circunstancia esta que impide a DRUMMOND desarrollar adecuadamente el objeto contractual, razón por la cual se puede determinar la procedencia de la prórroga de la suspensión aquí solicitada.

Ahora bien, es de señalar, que Drummond atendiendo lo requerido por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución No. VSC 000293 del 22 de marzo de 2013, presentó con las comunicaciones No. 20135000112162 de abril 16 de 2013 y No. 20135000200192 de 17 de junio de 2013, información de las actividades desarrolladas hasta el periodo de abril de 2013 y las acciones adelantadas y programas dirigidas al control y mitigación de emisiones de material particulado, respectivamente, información

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de  
Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación  
Carbonífera No. 284-95"**

*ARTÍCULO TERCERO.- Bimensualmente presentar un informe donde consagre el estado de avance de las acciones a que hace referencia el numeral anterior, así como el avance de los trámites adelantados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- tendientes a la obtención de la viabilidad ambiental del proyecto minero.*

En atención al requerimiento relacionado anteriormente, DRUMMOND con la comunicación con radicado No. 20135000112162 de abril 16 de 2013, allegó información de las actividades desarrolladas para este periodo. Así mismo, con la comunicación No. 20135000200192 de 17 de junio de 2013, solicitó continuar con la suspensión de obligaciones hasta el 31 de Diciembre de 2013, allegando un CD en el que se relacionaron las "acciones adelantadas y programas dirigidos al control y mitigación de emisiones de material particulado." y la comunicación 4120-E2-22704 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de junio 11 de 2013, a través de la cual, dicha autoridad manifiesta que se encuentra en trámite la solicitud de modificación de la licencia ambiental cuya última actuación fue la interposición de recurso de reposición presentado por Drummond al Auto No. 906 del 04 de abril de 2013, recurso que se encuentra pendiente por resolver.

Que una vez analizada la información aportada por el titular, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, a través del Concepto Técnico No. VSC-058 de 17 de Julio de 2013 concluyó:

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- De acuerdo con la información presentada, se puede concluir que la empresa DRUMMOND LTD., está realizando una serie de actividades tanto internas como externas tendientes a la mitigación, prevención y control de la emisión del material particulado a la atmosfera en la zona minera del centro del cesar.
- Se observa continuidad en la ejecución de las actividades relacionadas con la aplicación de productos químicos a las vías principales, así como en el mantenimiento y limpieza de las mismas.
- Se evidencian avances en la pavimentación de las vías por la que transita el carbón, así como de las calles principales del corregimiento La Loma.
- Se presentó un aumento en la flota de tanqueros (2 tanqueros más) para un total de 29 con el objeto de mantener las vías internas humectadas reduciendo de esa manera los porcentajes de emisión.
- Se recomienda dar continuidad a las actividades implementadas por DRUMMOND LTD. Encaminadas a la disminución de las emisiones de material particulado en la zona del centro del Cesar.
- Se recomienda requerir un cronograma de actividades con el fin de verificar el cumplimiento y avance de las mismas."

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Analizados los elementos probatorios presentados por el titular minero, se observa lo siguiente:

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala que para poder ejecutar obras o el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de conformidad con la ley y los reglamentos, puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de  
Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación  
Carbonífera No. 284-95"**

renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, se debe contar con la respectiva licencia ambiental y/o permisos ambientales.

La licencia ambiental la encontramos definida en el artículo 50 ibidem, como aquella autorización que otorga la autoridad ambiental competente para el desarrollo o ejecución de una obra o actividad, sujetando al beneficiario de ésta, al cumplimiento de las obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la obra o actividad pueda ocasionar al medio ambiente.

A su turno, el Decreto 2820 de 2010 mediante el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, señala en el artículo 3 lo siguiente: *"Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.*

*La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental."*

De los anteriores elementos legales, se puede concluir que dicho instrumento se constituye en un mecanismo de prevención y control al detrimento ambiental, siendo su obtención requisito *sien qua non* para la ejecución de obras o actividades que puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Dentro de los componentes que se deben analizar en un proceso de licenciamiento ambiental, encontramos lo relativo a la calidad del aire, elemento este que fue regulado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la resolución No. 0601 de 04 de abril de 2006, modificada por la resolución No. 610 del 24 de Marzo de 2010, donde se consagró la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución No. 909 de 05 de junio de 2008, modificada por la resolución No.1309 del 13 de julio de 2010, señaló las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.

A su turno, el Artículo 5 del Decreto 979 de 2006 el cual modifica el artículo 108 del Decreto 948 del 05 de junio de 1995, consagró la Clasificación de "Áreas — fuente" de contaminación. "Las autoridades ambientales competentes deberán clasificar como áreas fuente de contaminación zonas urbanas o rurales del territorio nacional, según la cantidad y características de las emisiones y el grado de concentración de contaminantes en el aire, a partir de mediciones históricas con que cuente la autoridad ambiental, con el fin de

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de  
Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación  
Carbonífera No. 284-95"**

adelantar los programas localizados de reducción de la contaminación atmosférica. En esta clasificación se establecerán los distintos tipos de áreas, los límites de emisión de contaminantes establecidos para las fuentes fijas y móviles que operen o que contribuyan a la contaminación en cada una de ellas, el rango o índice de reducción de emisiones o descargas establecidos para dichas fuentes y el término o plazo de que estas disponen para efectuar la respectiva reducción", señalando las cuatro posibles clasificaciones en que puede enmarcarse un área-fuente de contaminación, a saber:

*"1. Clase I - Áreas de contaminación alta: aquellas en que la concentración de contaminantes, dadas las condiciones naturales o de fondo y las de ventilación o dispersión, excede con una frecuencia igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de los casos de la norma de calidad anual. En estas áreas deberán tomarse medidas de contingencia, se suspenderá el establecimiento de nuevas fuentes de emisión y se adoptarán programas de reducción de la contaminación que podrán extenderse hasta por diez (10) años.*

*2. Clase II- Áreas de contaminación media: aquellas en que la concentración de contaminantes, dadas las condiciones naturales o de fondo y las de ventilación y dispersión, excede con una frecuencia superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de los casos la norma de calidad anual. En estas áreas deberán tomarse medidas de contingencia se restringirá el establecimiento de nuevas fuentes de emisión y se adoptaran programas de reducción de la contaminación que podrán, extenderse hasta por cinco (5) años.*

*3. Clase III- Áreas de contaminación moderada: aquellas en que la concentración de contaminantes, dadas las condiciones naturales o de fondo y las de ventilación y dispersión, excede con una frecuencia superior al veinticinco por ciento (25%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de los casos la norma de calidad anual. En estas áreas se tomarán medidas dirigidas a controlar los niveles de contaminación y adoptar programas de reducción de la contaminación, que podrán extenderse hasta por tres (3) años.*

*4. Clase IV- Áreas de contaminación marginal: aquellas en que la concentración de contaminantes, dadas las condiciones naturales o de fondo y las de ventilación y dispersión, excede con una frecuencia superior al diez por ciento (10%) e inferior al veinticinco por ciento (25%) de los casos la norma de calidad anual. En estas áreas se tomarán medidas dirigidas a controlar los niveles de contaminación que permitan la disminución de la concentración de contaminantes o que por lo menos las mantengan estables".*

El artículo 21 del decreto 948 de 1995 establece: "Restricción a Nuevos Establecimientos en Áreas de Alta Contaminación. No podrá autorizarse el funcionamiento de nuevas instalaciones industriales, susceptibles de causar emisiones a la atmósfera, en áreas-fuentes en que las descargas de contaminantes al aire, emitidas por las fuentes fijas ya existentes, produzcan en su conjunto concentraciones superiores a las establecidas por las normas de calidad definidas para el área-fuente respectiva.

*Las autoridades ambientales competentes determinarán, mediante estudios técnicos, basados en mediciones idóneas, las áreas o zonas que dentro del territorio de su jurisdicción, tengan las concentraciones contaminantes de que trata el presente artículo y se abstendrán de expedir licencias ambientales y permisos requeridos para el funcionamiento de nuevas instalaciones, susceptibles de ser fuentes fijas de emisiones contaminantes, hasta tanto la zona objeto de la restricción reduzca su descarga contaminante global y permita un nuevo cupo de emisión admisible.*

En el acto de clasificación de una zona como área-fuente, y sin perjuicio de la facultad de la autoridad administrativa para introducir los cambios o adiciones que las circunstancias exijan, se determinarán los contaminantes cuyas emisiones son objeto de restricción, tanto para establecer el programa de reducción como para determinar los cupos de nuevas emisiones.

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de  
Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación  
Carbonífera No. 284-95"**

*No podrán otorgarse cupos de emisión en contravención con los programas de reducción a que esté sometida un área-fuente, en los términos previstos por el artículo 108 del presente Decreto.*

*Para la determinación de los programas de reducción y para la aplicación de las restricciones de que trata este artículo, se tendrán en cuenta las reacciones químicas entre gases contaminantes que se emitan en el área-fuente.*

*El cupo de emisión que resulte de una reducción de descargas globales se asignará a los solicitantes de la licencia ambiental, o del permiso de emisión, en el orden cronológico de presentación de las respectivas solicitudes".*

La Resolución No. 2176 del 11 de diciembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el programa de reducción de la contaminación para las áreas-fuente de contaminación media y moderada clasificadas en el área de explotación minera de carbón del centro del Departamento del Cesar el cual tiene por objeto reducir la concentración de PST y PM10 en los asentamientos humanos ubicados en las áreas clasificadas como áreas-fuente de contaminación media y moderada, a niveles por debajo de los máximos establecidos en la normativa ambiental vigente. En su Artículo Décimo, el acto administrativo estableció que *"Con el fin de prevenir el aumento de las emisiones de material particulado en las áreas clasificadas como áreas-fuente de contaminación en el área de explotación minera de carbón del centro del Departamento del Cesar, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y CORPOCESAR, de acuerdo con sus competencias, restringirán el ingreso de nuevas fuentes de emisión de material particulado que busquen operar dentro de dichas áreas hasta tanto la zona objeto de restricción reduzca su descarga contaminante global y se demuestre con los soportes técnicos, la capacidad del área para recibir la cantidad de emisión de las nuevas fuentes y de mantenerse dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la normativa aplicable. La capacidad del área de recibir la nueva emisión contaminante se verificará con los registros históricos de calidad del aire y la modelación regional de la zona."*

Posteriormente, con Resolución No. 1732 del 8 de septiembre de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la siguiente clasificación de áreas -fuente de contaminación para el área de explotación minera de carbón del centro del Departamento del Cesar:

- 1) Áreas de Contaminación Alta, Clase I, por Partículas Suspendidas Totales (PST) comprendida por el área de influencia de las estaciones de monitoreo de calidad del aire ubicadas en el asentamiento humano de Plan Bonito (Municipio de El Paso) y la ubicada en la vía del carbón en el municipio de La Jagua de Ibirico, las cuales se extienden hasta el área de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre las estaciones de monitoreo mencionadas.
- 2) Áreas de Contaminación Media, Clase II, por Partículas Suspendidas Totales (PST) comprendidas por el área de influencia de las estaciones de monitoreo de calidad del aire ubicadas en los asentamientos humanos de La Loma (Municipio de El Paso) y Boquerón (Municipio de La Jagua de Ibirico), las cuales se extienden hasta el área de influencia de aquellas fuentes que aporten material particulado sobre las poblaciones mencionadas.
- 3) Área de Contaminación Moderada, Clase III, por Partículas Suspendidas Totales (PST), comprendida por el área de influencia de las estaciones de monitoreo de calidad del aire ubicadas en los núcleos poblados de El Hatillo (Municipio de El Paso), La Jagua Centro (Municipio de La Jagua de Ibirico), La Aurora (Municipio de Chiriguaná) y Rincón

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de  
Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación  
Carbonífera No. 284-95"**

Hondo (Municipio de Chiriguaná), la cual se extiende hasta el área de influencia de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre las poblaciones mencionadas.

4) Área de Contaminación Marginal, Clase IV, por Partículas Suspendidas Totales (PST), comprendida por el área de influencia de la estación de monitoreo de calidad del aire ubicada en el núcleo poblado de La Aurora (Municipio de Chiriguaná), la cual se extiende hasta el área de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre la población mencionadas.

El Artículo Tercero de la precitada resolución (1732 del 8 de septiembre de 2010), señaló que no podrá autorizarse el funcionamiento de nuevas fuentes de emisión susceptibles de causar emisiones a la atmósfera, en áreas-fuente clasificadas como media, moderada o marginal en que las descargas de contaminantes al aire emitidas por las fuentes fijas ya existentes, produzcan en su conjunto concentraciones superiores a las establecidas en la Resolución 601 de 2006 modificada por la Resolución 610 de 2010 o por la que la modifique o sustituya, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de Decreto 948 de 1995.

Dicha Resolución No. 1732 fue modificada por la Resolución 335 del 22 de diciembre de 2011, en la que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la siguiente clasificación de áreas - fuente de contaminación para el área de explotación minera de carbón del centro del Departamento del Cesar:

1) Área de Contaminación Alta, Clase I, por Partículas Suspendidas Totales (PST), comprendida por el área de influencia de la estación de monitoreo de calidad del aire ubicada en la vía del carbón en el municipio de La Jagua de Ibirico, la cual se extiende hasta el área de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre la estación de monitoreo mencionada.

2) Áreas de Contaminación Media, Clase II, por Partículas Suspendidas Totales (PST), comprendidas por el área de influencia de la estación de monitoreo de calidad del aire ubicada en el asentamiento humano de Plan Bonito (Municipio de El Paso), la cual se extiende hasta el área de influencia de aquellas fuentes que aporten material particulado sobre la población mencionada.

3) Área de Contaminación Moderada, Clase III, por Partículas Suspendidas Totales (PST), comprendida por el área de influencia de las estaciones de monitoreo de calidad del aire ubicadas en los núcleos poblados de Boquerón (Municipio de La Jagua de Ibirico), La Loma (Municipio de El Paso) y El Hatillo (Municipio de El Paso), la cual se extiende hasta el área de influencia de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre las poblaciones mencionadas.

4) Área de Contaminación Marginal, Clase IV, por Partículas Suspendidas Totales (PST), comprendida por el área de influencia de la estación de monitoreo de calidad del aire ubicadas en Municipio de La Jagua de Ibirico y en el núcleo poblado de Rincón Hondo (Municipio de Chiriguaná), la cual se extiende hasta el área de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre las poblaciones mencionadas.

5) Áreas de Contaminación Media, Clase II, por Material Particulado menor a 10 micras (PM10), comprendidas por el área de influencia de la estación de monitoreo de calidad del aire ubicada en la vía del carbón en el municipio de La Jagua de Ibirico, la cual se extiende hasta el área de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre la estación de monitoreo mencionada.

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de  
Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación  
Carbonífera No. 284-95"**

6) Área de Contaminación Moderada, Clase III, por Material Particulado menor a 10 micras (PM10), comprendida por el área de influencia de las estaciones de monitoreo de calidad del aire ubicadas en el núcleo poblado de Plan Bonito (Municipio El Paso), la cual se extiende hasta el área de influencia de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre las poblaciones mencionadas.

7) Área de Contaminación Marginal, Clase IV, por Material Particulado menor a 10 micras (PM10), comprendida por el área de influencia de las estaciones de monitoreo de calidad del aire ubicadas en el Municipio de La Jagua de Ibirico y en el núcleo poblado de El Hatillo (Municipio El Paso), La Loma (Municipio del Paso), Rincón Hondo (Municipio de Chiriguana), La Aurora (Municipio de Chiriguana) y Palmitas (Municipio de La Jagua de Ibirico) la cual se extiende hasta el área de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre las poblaciones mencionadas.

El mencionado acto administrativo, conservó la restricción de: *"No podrá autorizarse el funcionamiento de nuevas fuentes de emisión susceptibles de causar emisiones a la atmósfera, en áreas-fuente clasificadas como media, moderada o marginal en que las descargas de contaminantes al aire emitidas por las fuentes fijas ya existentes, produzcan en su conjunto concentraciones superiores a las establecidas en la Resolución 601 de 2006 modificada por la Resolución 610 de 2010 o por la que la modifique o sustituya, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de Decreto 946 de 1995,"* tal como lo dispone su artículo tercero.

Así mismo, se observa en la parte motiva de la Resolución 0438 del 06 de junio de 2012 proferida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- que "No obstante lo anterior la Resolución 1016 de 2011, claramente motiva la negativa de la modificación solicitada en las normas vigentes al momento de la decisión, de manera específica la Resolución 1732 del 8 de septiembre de 2010, conforme la cual el área en la que se pretende adelantar el proyecto minero objeto de análisis dentro del trámite, no tiene la capacidad de recibir la nueva emisión contaminante, que se generaría con la modificación de la licencia ambiental global, de conformidad con los registros históricos de calidad del aire y la modelación regional de la zona".

De las anteriores disposiciones, se concluye la imposibilidad con la que se encuentra Drummond para poder realizar la ejecución normal del contrato, debido a la necesidad del acto administrativo expedido por parte de la Autoridad Ambiental otorgando la viabilidad ambiental del proyecto para adelantar labores de construcción y montaje y explotación en el área contratada y dado que el ANLA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la resolución No. 1016 de mayo de 2011 y 0438 de junio de 2012 antes citadas, por cuanto el área en la que se pretende adelantar el proyecto minero, no tiene la capacidad de recibir la nueva emisión contaminante, que se generaría con la modificación de la licencia ambiental global, por lo que a todas luces se desprende la necesidad de reducir su descarga contaminante global y así permitir la ejecución de un nuevo proyecto.

En las anteriores condiciones, se puede determinar la existencia de una circunstancia de caso fortuito teniendo en cuenta que la reducción de emisiones de material particulado no depende de manera exclusiva de DRUMMOND, pues además de ésta, encontramos otras empresas realizando operaciones mineras dentro de esa zona, como son PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III, CARBONES DE LA JAGUA –CDJ-, CONSORCIO MINERO UNIDO –CMU- y CARBONES EL TESORO –CET-.

La definición de fuerza mayor o caso fortuito, se encuentra consagrada en la Ley 95 de 1890 que señala: "ARTICULO 1. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No. 284-95"**

*que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público".*

Haciendo un desarrollo jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante Sentencia de noviembre 20 de 1989 señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito..."*

Además de lo anterior, dicha sentencia también señala *"Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho".*

En el mismo sentido, la Sala de Casación Civil y Agraria de dicha Corporación, en fallo del 29 de abril de 2005, expediente número 0829-92, con ponencia del Dr. Carlos Ignacio Jaramillo, señaló:

*Para dilucidar estos cuestionamientos, es necesario memorar, así sea sucintamente, que la fuerza mayor o caso fortuito, por definición legal, es "el imprevisto a que no es posible resistir" (art. 64 C.C., sub. art. 1° Ley 95 de 1890), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos.*

*No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular -in concreto-, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no.*

*Justamente sobre este particular, bien ha precisado la Sala en jurisprudencia uniforme, que "la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos" (sent. 145 de 7 de octubre de 1993); por eso, entonces, "la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento -acompañadas con las del propio agente-" (Sent. 078 de 23 de junio de 2000), sin que un hecho pueda "calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza*

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de  
Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación  
Carbonífera No. 284-95"**

*específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito" (cas. civ. de 20 de noviembre de 1989; cfme: sent. 087 de 9 de octubre de 1998).*

*Desde luego que ello no obsta para que puedan trazarse ciertas directrices que, por su fuerza intrínseca, a la par que jurídica, permitan singularizar y, por ende, dotar de fisonomía al fenómeno en cuestión, el cual, por vía de ejemplo, no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (cfme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998), ni puede estar "ligado al agente, a su persona ni a su industria" (Sent. 104 de 26 de noviembre de 1999), habida cuenta que debe tratarse, según doctrina citada en este último fallo, de "un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior sobre la industria, acontecimiento imprevisible y que no hubiera sido posible evitar aún aplicando la mayor diligencia sin poner en peligro toda la industria y la marcha económica de la empresa y que el industrial no tenía porqué tener en cuenta ni tomar en consideración" (Andreas Von Thur. Tratado de las Obligaciones. T. II. Cap. VII. Pág. 68).*

De esta misma forma, la Oficina Asesora Jurídica de la ANM con concepto No. 20131200036423 de abril de 2013 dispuso "aunado lo anterior, mediante conceptos No. 2012031596 de junio de 2012 y No. 200902029 de mayo de 2009, el Ministerio de Minas y Energía ha señalado que se presenta fuerza mayor o caso fortuito cuando ocurren hechos imprevisibles, irresistibles e inimputables a aquel que lo alega, que imposibilitan el cumplimiento de la obligación, y que en consecuencia, es deber de la Autoridad Minera, determinar en cada caso concreto si estos hechos cumplen dichas características para proceder a su reconocimiento y así, suspender las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Minas ."

De lo anterior se desprende, que para el presente caso, el no contar con el acto administrativo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales que apruebe la modificación de la Licencia Ambiental Global, con el objeto de incluir las operaciones de El Descanso – sector sur, Rincón Hondo y Similoa, y aunado al hecho de la decisión de la autoridad ambiental de no permitir nuevas emisiones de material particulado hasta tanto se disminuyan en tal grado que permita la ejecución de un nuevo proyecto dentro del área fuente disminuciones estas que no depende de manera exclusiva de DRUMMOND, podemos concluir que dichos sucesos se enmarcan dentro de la figura de la fuerza mayor o caso fortuito, por cuanto así el titular minero despliegue todas aquellas actividades, circunscritas dentro del proyecto minero, tendientes a la obtención de la viabilidad ambiental, el resultado sería el mismo, cual es la negación de la autoridad ambiental sustentado en el hecho de no permitir una nueva fuente de emisión hasta tanto se reduzcan las emisiones a tal grado que permita el ingreso de un nuevo proyecto dentro del área fuente, circunstancia esta que impide a DRUMMOND desarrollar adecuadamente el objeto contractual, razón por la cual se puede determinar la procedencia de la prórroga de la suspensión aquí solicitada.

Ahora bien, es de señalar, que Drummond atendiendo lo requerido por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución No. VSC 00294 del 22 de marzo de 2013, presentó con las comunicaciones No. 20135000112162 de abril 16 de 2013 y No. 20135000200192 de 17 de junio de 2013, información de las actividades desarrolladas hasta el periodo de abril de 2013 y las acciones adelantadas y programas dirigidas al control y mitigación de emisiones de material particulado, respectivamente, información esta que fue evaluada y de la cual se desprendió las conclusiones y recomendaciones señaladas en el concepto técnico No. VSC-058 de 17 de Julio de 2013, dentro de las cuales encontramos que

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No. 284-95"**

"DRUMMOND LTD., está realizando una serie de actividades tanto internas como externas tendientes a la mitigación, prevención y control de la emisión del material particulado a la atmosfera en la zona minera del centro del cesar", observándose que dicha compañía está implementando medidas que contribuyen al mejoramiento de dicha situación.

Que encontrándose probada la continuidad de los hechos que dieron origen a la suspensión de obligaciones dentro del contrato 284-95, resulta procedente conceder la prórroga de la suspensión de obligaciones en los términos solicitados por el titular; sin perder de vista, que es responsabilidad de Drummond Ltd. solicitar de manera oportuna y en caso de ser necesario, la correspondiente prórroga y la demostración de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

Que establecida la veracidad de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, y en atención a que la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones fue presentada el día 17 de junio de 2013, esto es, antes del vencimiento de la prórroga otorgada mediante Resolución VSC-0294 del 22 de marzo de 2013, resulta procedente conceder dicha prórroga desde del primero (1) de julio hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que siendo la fuerza mayor o caso fortuito por virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, causal de suspensión temporal de las obligaciones emanadas del contrato y del consecuencial desplazamiento en el tiempo de las etapas contractuales, debe aclararse, que una vez cesen las circunstancias que dieron origen a la suspensión de obligaciones dentro del contrato 284-95, se levantará dicha suspensión dando paso a la etapa de construcción y montaje.

Finalmente, es importante señalar que como se evidencia en el concepto técnico VSC-058 de 17 de julio de 2013, el titular ha venido implementando las medidas tendientes al control y mitigación de la emisión de material particulado, con el fin de reducir los niveles de contaminación de área fuente, actividades que deben desarrollarse de manera constante, luego es necesario que DRUMMOND informe de manera bimensual el avance de las mismas en los términos señalados en la resolución VSC-0294 del 22 de marzo de 2013 antes citada.

De igual manera, deberá presentar todos los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental dentro del trámite administrativo adelantado con miras a la obtención del permiso ambiental y las respuestas dadas por Drummond a cada uno de ellos, con el objeto de adelantar seguimiento a los mismos.

Que en mérito de lo expuesto, la Agencia Nacional de Minería,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar la suspensión de obligaciones del Contrato No. 284-95 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, durante el periodo comprendido entre el primero (1) de julio y el treinta y uno (31) de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a Drummond para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente un cronograma de actividades dirigidas al control y mitigación de emisiones de material

5

**"Por Medio de la Cual se Resuelve una Solicitud de Prórroga de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No. 284-95"**

particulado con miras a la disminución de la contribución al área fuente con el fin de verificar el cumplimiento y avance de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a DRUMMOND para que bimensualmente presente un informe en el que se evidencie el estado de avance de las acciones adelantadas y programadas dirigidas al control y mitigación de emisiones de material particulado con miras a la disminución de la contribución al área fuente que permita la ejecución del proyecto, así como el avance de los trámites adelantados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- tendientes a la obtención de la viabilidad ambiental del proyecto minero. En relación con este último, deberá allegar todos los requerimientos efectuados por la autoridad ambiental dentro del trámite administrativo adelantado con miras a la obtención del permiso ambiental y las respuestas dadas por Drummond a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al representante legal de la sociedad Drummond Ltd., o a su apoderado; de no ser posible procédase mediante aviso.

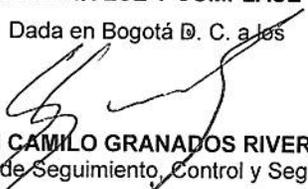
**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra esta providencia procede recurso de reposición, el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Una vez en firme la presente resolución, inscribese en el Registro Minero Nacional, y posteriormente archívese en el expediente del contrato No. 284-95.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los

  
**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS.**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Copia: Expediente No.284-95.

VSC/JAL/EMCH/CMH

3

001

4°N 72°O

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
AGENCIA NACIONAL DE  
MINICIDIA AGENCIA NACIONAL  
**Dirección:**  
Cl. 26 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
YG017989875CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social**  
DRUMMOND LTDA  
**Dirección:**  
CLL 72 No 10 -07 OFI 1302  
**Ciudad:**  
BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTA D.C.  
**Preadmisión:**  
30/08/2013 15:36:18

d.  
229811

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

» **Código Postal:** 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
**Línea Bogotá:** (57-1) 419 9299  
**Línea nacional:** 01 8000 111 210

**WWW.4-72.COM.CO**



**Sticker de Devolución**

Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

**472** | **Intento de entrega No. 1** | Fecha

> Hora

> Nombre legible del distribuidor **ARMANDO VARGA**

> C.C. **C.C. 79'621-638 Btd.**

> Sector **Chaparral**

> Centro de Distribución **Alcaldía**

> Observaciones **Alcaldía**

**Intento de entrega No. 2** | Fecha

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

F-9385

IV-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Bogotá D.C.

Doctor(a):

**GLORIA PATRICIA CASTRO QUICENO**

Apoderado(a)

JOSE ONEL MORENO MONTOYA

CALLE 48 No 48-14 OFICINA 1207 EDIFICIO NUEVO MUNDO

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **HAJ-082**, se ha proferido la Resolución **003514 DE 01 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró: M.ORTIZ

Revisó: MARIA DEL PILAR



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 003514 01 AGO. 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HAJ-082"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que el 20 de septiembre del 2006, se suscribió contrato de concesión No. HAJ-082, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los señores EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ Y JOSE ONEL MORENO MONTOYA, para la Exploración Técnica y Explotación Económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de QUIBDO Departamento de CHOCO, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 15 de febrero de 2007, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 22-32 reverso).

Que mediante escrito radicado 2012-427-003735-2 del 03 de octubre de 2012, el titular del contrato JOSE ONEL MORENO MONTOYA por intermedio de su apoderada GLORIA PATRICIA CASTRO QUICENO presenta aviso previo de cesión de derechos a favor de la señora HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE. (fls 365-370)

Que mediante escrito radicado 2012-1-2746 del 23 de octubre de 2012, el titular del contrato JOSE ONEL MORENO MONTOYA por intermedio de su apoderada GLORIA PATRICIA CASTRO QUICENO presenta contrato de cesión de derechos a favor de la señora HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE. (fls 382-387)

Que mediante oficio radicado No 20135000063442 de fecha 07 de marzo de 2013, el titular EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIÉRREZ, por intermedio de su apoderado JORGE ROCA POSADA, presento renuncia al título minero HAJ-082.(fl396)

Que mediante concepto técnico No GSC 020 del 24 de junio del 2013 de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se concluyó "3.2 el título no se encuentra al día con todas las obligaciones". (fls 400-403)

RESOLUCIÓN No

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HAJ-082"

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

*"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

*(...) " (Subraya fuera de texto).*

Por lo tanto, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el titular cumplió con la citada obligación, toda vez que mediante escrito radicado 2012-427-003735-2 del 03 de octubre de 2012, el titular del contrato JOSE ONEL MORENO MONTOYA por intermedio de su apoderada GLORIA PATRICIA CASTRO QUICENO presenta aviso previo de cesión de derechos a favor de la señora HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE y posteriormente mediante escrito radicado 2012-1-2746 del 23 de octubre de 2012, el titular del contrato JOSE ONEL MORENO MONTOYA por intermedio de su apoderada GLORIA PATRICIA CASTRO QUICENO presenta contrato de cesión de derechos a favor de la señora HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE.

No obstante, es pertinente aclarar que conforme a lo establecido en el segundo inciso del Artículo 22 de la ley 685 de 2001:

*"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".*

De acuerdo con lo anterior se procederá a rechazar el trámite de la cesión de derechos presentada por el titular, debido a que mediante concepto técnico No GSC 020 del 24 de junio del 2013 de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se concluyó "3.2 el título no se encuentra al día con todas las obligaciones".

Que para la viabilidad de la renuncia presentada por el titular EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIÉRREZ, por intermedio de su apoderado JORGE ROCA POSADA, será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, de conformidad con establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001.

**"Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

01 AGO. 2013

RESOLUCIÓN No 003514

Hoja No. 3 de 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HAJ-082"

Que teniendo en cuenta lo concluido en el concepto técnico No GSC 020 del 24 de junio del 2013 de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se concluyó "3.2 el título no se encuentra al día con todas las obligaciones", por consiguiente, no es procedente aceptar la renuncia solicitada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la cesión de derechos presentada por el titular del contrato JOSE ONEL MORENO MONTOYA por intermedio de su apoderada GLORIA PATRICIA CASTRO QUICENO, a favor de la señora HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el titular del contrato EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIÉRREZ, por intermedio de su apoderado JORGE ROCA POSADA, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

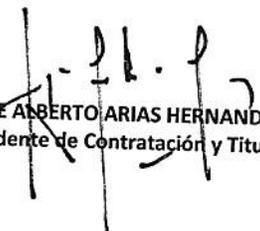
**ARTICULO TERCERO:** una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución personalmente a los titulares señores JOSE ONEL MORENO MONTOYA por intermedio de su apoderada GLORIA PATRICIA CASTRO QUICENO, EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIÉRREZ, por intermedio de su apoderado JORGE ROCA POSADA y a la señora HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE en su condición de tercera interesada, o en su defecto efectúese mediante aviso.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá impetrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
Dada en Bogotá, a

01 AGO. 2013

  
JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo MGF  
Proyecto RRQ  


1944

1944

1944

1944

Formulario de Devolución - Versión 2

Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 02 SEP 2013	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:
CC:	CC:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: Se trasladó	Observaciones:

Espacio exclusivo para control de calidad F.9385

AP	DD	NE	Observaciones
C1	FA	NR	
C2	N1	RE	
DE	N2	CT	

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL  
Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
YG017733265C0

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
GLORIA PATRICIA CASTRO  
Dirección:  
CLL 48 No 48 -14 OFI 1207 ED  
Ciudad:  
MEDELLÍN\_ ANTIOQUIA  
Departamento:  
ANTIOQUIA  
Preadmisión:  
25/08/2013 15:53:23

**472**  DEVOLUCION DESTINATARIO

110911  
A - 55, Bogotá D.C.  
(57-1) 419 9299  
01 8000 111 210

**472**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120160421

PÁG.

1 DE 2

BOGOTÁ, 12 DE 2013

Señor (s):  
RAFAEL AMADOR ALMARIO MARTINEZ  
Vereda-Cuque Mina  
UNGIA-CHOCO

**ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE PIN**

Cordial Saludo,

Acuso recibo de su oficio radicado el pasado 24 de mayo del año en curso por medio del cual solicita le sea generado un PIN para Legalización de Minería Tradicional.

Al respecto me permito informarle que consultado el sistema de información empleado por esta Entidad se encontró que su pin fue generado en varias ocasiones los días 04 de mayo (2 veces) a las 09:40:08 a.m. Y a las 14:19:43, respectivamente y el día 09 de mayo a las 16:26:11 y 16:45:56 respectivamente y enviado al correo electrónico que usted suministró para tal fin, es decir, [mira-ram@hotmail.com](mailto:mira-ram@hotmail.com), anexo.

Dicha solicitud fue atendida de conformidad con lo establecido en el artículo 10 No. 6 de la resolución 0206 del 22 de marzo de 2013." Son funciones de este Grupo de Trabajo"

Suministrar los numeros de Pin para la radicación de las autorizaciones temporales y solicitudes legalización y llevar su registro y control correspondiente.

Con la presente remito los documentos adjuntados por usted en 22 folios útiles, es de anotar que no se encuentran adjuntos ni la solicitud del PIN ni el plano de localización del área como usted lo manifiesta en su escrito,

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que trabajamos para usted y estamos dispuestos a atender cada uno de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimar nuestro servicio.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120160421

PÁG.

2 DE 2

Sin otro en particular,

Cordialmente,



**MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos: 23

Proyectó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 12-06-2013  
Número de radicado que responde: 20139020026302  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en:

GRUPO_IDENTIFICACION	NOMBRE	CORREO_ELECTRONIC	NUMERO_PIN	FECHA
14 900479047	CONCEJO COMUNITARIO MAYOT DE BAJO ATRATO	mine-ram@hotmail.com	14201305044219	04/05/2013 14:19:43
14 9005884141	AMAMUGH	mine-ram@hotmail.com	09201305040840	04/05/2013 09:40:08
14 9005821411	AMAMUGH	mine-ram@hotmail.com	16201305091029	09/05/2013 16:29:11
14 9004790975	CONCEJO COMUNITARIO MAYOR DEL BAJO ATRATO	mine-ram@hotmail.com	16201305095645	09/05/2013 16:45:56



122



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 01 Inscripción

4. Número de formulario 14222956401



(415)7707212489984(8070) 000001422295640 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 5 8 2 1 4 1 - 1  
6. DV: 1  
12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Quibdó  
14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica  
25. Tipo de documento: 1  
26. Número de identificación:  
27. Fecha expedición:  
Lugar de expedición 28. País:  
29. Departamento:  
30. Ciudad/Municipio:  
31. Primer apellido  
32. Segundo apellido  
33. Primer nombre  
34. Otros nombres  
35. Razón social: ASOCIACION DE MINEROS AGROFORESTALES DEL MUNICIPIO DE UNGUIA CHOCO  
36. Nombre comercial:  
37. Sigla: AMAMUOH

UBICACION

38. País: COLOMBIA  
39. Departamento: 169 Chocó  
40. Ciudad/Municipio: 27 Unguía  
41. Zona: 800

42. Correo electrónico: rafaelamario14@yahoo.es  
43. Apartado aéreo  
44. Teléfono 1: 3104463242  
45. Teléfono 2: 3146156891

CLASIFICACION

Actividad principal  
46. Código: 9499  
47. Fecha inicio actividad: 20120208  
48. Código:  
49. Fecha inicio actividad:  
50. Código: 1 2  
Otras actividades:  
51. Código:  
52. Número establecimientos:

Responsabilidades

53. Código: Table with 18 columns and 2 rows of digits.

04- Imppto renta y compl. régimen especial  
07- Retención en la fuente a título de renta  
14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: Table with 10 columns and 2 rows of digits.

55. Forma, 56. Tipo, 57. Modo, 58. CPC. Table with 3 columns and 2 rows.

Para uso exclusivo de la DIAN:

59. Anexos: SI [X] NO  
60. No. de Folios: 6  
61. Fecha: 20130111

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponderá exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 13 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma autorizada: [Signature] 15073860

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
Firma autorizada:

984. Nombre: CUESTA CASARRUBIA WILSON  
985. Cargo: Gestor I



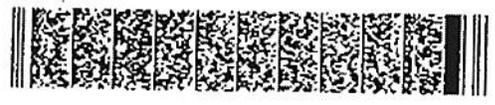


Información Número de Identificación Tributaria - NIT

SERIE 1648

1648

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 16481001108131



(415)7707212489984(8020) 0016481001108131

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 5 8 2 1 4 1 - 1

6 DV: 1 12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Quibdó

Cód. 1 8

11. Razón social: ASOCIACION DE MINEROS AGROFORESTALES DEL MUNICIPIO DE UNGUIA CHOCO

24. No. Formulario Registro Único Tributario: 14222956401

Notas:

- 1. El presente documento solo es válido para solicitar la apertura de cuenta corriente o de ahorros ante entidad bancaria.
- 2. No será válido ante ninguna otra entidad o establecimiento como documento de identificación.
- 3. Tendrá vigencia por treinta (30) días calendario a partir de la fecha de expedición, dentro de este término deberá presentar la certificación de la titularidad de la cuenta de ahorros o corriente ante la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario.
- 4. Documento sin costo.

colocados en el momento que se les permitan evadir:



# AMAMUCH

Asociación de Mineros Agroforestales del  
Municipio de Unguia  
Choco

## ESTATUTOS

ASOCIACION DE MINEROS AGROFORESTALES DEL MUNICIPIO DE UNGUIA CHOCO

APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN LA VEREDA CUQUE  
MINAS DEL MUNICIPIO DE UNGUIA EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2012

### CAPITULO 1.-DE SU IDENTIDAD Y FINES.

#### Artículo 1. Identidad de la Asociación.

La Asociación de mineros Agroforestales del municipio de Unguia Choco, fundamentada en Febrero 8 de 2012 en la vereda Cuque Minas, es una Organización comunitaria sin ánimo de lucro, constituida por la libre voluntad de los Campesinos Agricultores y mineros artesanales del municipio de Unguia que desde el año 1960 han venido viviendo de la extracción de oro, la siembra de productos agrícolas y maderables en la parte norte del departamento del choco en los límites de Colombia con la república de Panamá, quienes se sienten comprometidos, con la protección del medio ambiente y la no contaminación de las fuentes Hidricas con la utilización de productos químicos a la hora de la extracción del precioso Metal, con respaldo de la Administración Municipal y que se rige por los presentes estatutos.

#### Artículo 2. Fines.

La Asociación tiene como fines generales

I.fortalecimiento de los Asociados

II.propender al desarrollo socio-económico de sus miembros y la conservación del Medio Ambiente.

III.la cooperación entre ellos promoviendo proyectos que tengan en cuenta la sensibilidad creciente de la sociedad por aspectos tales como la prevención y mitigación de los desastres Naturales la gestión sostenible de los recursos minerales, hídricos y energéticos, la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas o los efectos del cambio climático.

Iv.la generación y difusión del conocimiento geológico  
Para la consecución de sus fines podrá:

1. Promover reuniones de carácter científico y técnico, en el ámbito de, la minería y la reforestación, la contaminación de las aguas, el medio Ambiente y demás materias afines.



# AMAMUCH

Asociación de Mineros Agroforestales del  
Municipio de Unguía  
Choco

2. Promover el intercambio de información científica, mediante procedimientos que permitan el acceso a las bases de datos de los centros de documentación y bibliotecas de sus asociados.
3. Promover y fomentar la capacitación profesional, mediante la organización de cursos, seminarios y/o el intercambio y estancias temporales de profesionales entre los miembros de la Asociación y personal capacitado a nivel territorial
5. Divulgar en los diferentes ámbitos de la comunidad, políticos, económicos y sociales, los fines y objetivos de la Asociación, así como las actividades y logros que la misma y sus asociados desarrollan.
6. Crear comisiones y grupos de trabajo para el desarrollo de programas relacionados con las actividades propias de la Asociación y de los Servicios de medio ambiente y Minería que la integran.
7. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias a fin de fortalecer la propia Asociación y la presencia institucional de sus miembros

## **Artículo 3. Sede**

La sede oficial de la Asociación será la casa de reuniones de la vereda cuque Minas

## **CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 4. Miembros asociados**

Entre los miembros integrantes de la Asociación cabe distinguir: que todos los integrantes de la asociación tienen los mismos derechos y compromisos. A fin de garantizar la continuidad de las actividades de la Asociación y se contratara un profesional en la parte agroforestal, para que actúe como punto de contacto permanente ante la Asociación.

### **Artículo 5. Derechos de los asociados**

Son derechos de los Asociados:

1. Participar en las Asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias que la Asociación organice, con voz y voto.
2. Participar en los encuentros, cursos o seminarios que, con cualquier carácter, organice la Asociación.
3. Formar parte de los Órganos de Decisión y Gestión definidas y de las comisiones y grupos de trabajo que pudieran crearse.



# AMAMUCH

Asociación de Mineros Agroforestales del  
Municipio de Unguía  
Choco

4. Conocer el funcionamiento y actividades de la Asociación, y recibir de sus órganos de dirección y administración la información al respecto.
5. Recibir, si fuera solicitada, información relacionada con la actividad minera Y Agroforestal.

## **Artículo 6. Obligaciones de los asociados**

Son obligaciones de los Asociados:

1. Comunicar a la Secretaría General de la Asociación, el nombre del miembro de la planta profesional que, de acuerdo con el artículo 4, actuará como punto de contacto permanente ante la Asociación.
2. Contribuir, junto con los demás miembros de la Asociación, al cumplimiento de los fines de la misma.
3. Representar a la Asociación, por delegación tácita de la Asamblea General, ante los respectivos gobiernos nacionales, y por delegación explícita de la Presidencia ante organismos y foros internacionales.
4. Divulgar ante las entidades del ámbito gubernamental, las labores de la Asociación, procurando el apoyo oficial a las acciones en desarrollo.
5. Cumplir con los acuerdos que se adopten en la Asamblea General y realizar las tareas que se le encomienden y que voluntariamente hayan aceptado.

## **Artículo 7. Exclusión de la Asociación**

Podrán dejar de pertenecer a la Asociación los miembros de la misma que así lo manifiesten por escrito a la Secretaría General y aquellos respecto de los cuales la Asamblea General decida su exclusión por razones de tal gravedad, que lo hagan merecer esta sanción.

## **CAPITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 8. Órganos de decisión y gestión**

Para su correcta dirección y administración, la Asociación contará con los siguientes Órganos:

a) De Decisión

La Asamblea General, que constituye el único órgano soberano de decisión.

b) De Gestión

Serán órganos de gestión los siguientes:



# **AMAMUCH**

Asociación de Mineros Agroforestales del  
Municipio de Unguia  
Choco

1. La Presidencia
2. La Secretaría General
3. La Unidad de Apoyo
4. La Vicepresidencia

## **Artículo 9. La Asamblea General**

La Asamblea General es el Órgano de Decisión de la Asociación y como a tal le corresponde la autoridad superior de la Asociación. A La Asamblea General, que está constituida por todos los Servicios de Minería y Reforestación e integrantes de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá con carácter de:

**Sesión Ordinaria**, cuatro veces al año, o sea cada 3 meses, enero, mayo agosto y noviembre en el lugar y fecha que decida la propia Asamblea en la reunión anterior.

**Sesión Extraordinaria**, cuando la Presidencia lo considere conveniente o necesario, bien sea por razones de urgencia de los asuntos a tratar, bien por razones de oportunidad siempre que concurren al menos la tercera parte de sus miembros.

## **Artículo 10. Convocatoria de la Asamblea General**

La convocatoria de las Asambleas Generales la hará la Presidencia a través de la Secretaría General con indicación del lugar, día y hora, y con la agenda de los temas a tratar.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General deberá transcurrir, al menos, un plazo de 15 días calendario.

La invitación estará a cargo de la secretaria general y los vocales que también fueron elegidos por mayoría de votos en la Asamblea general.

La Asamblea General quedará válidamente constituida y podrá ejercer sus plenos poderes con la concurrencia de una tercera parte de sus asociados, entendiéndose por asociado cada uno de las personas registradas en el libro de socios. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, con las excepciones que establece este Estatuto en su artículo 11.

## **Artículo 11. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son atribuciones de la asamblea general las siguientes:

- 1) Aprobar los estatutos de la asociación y la modificación, en todo o en parte de los mismos.



# **AMAMUCH**

Asociación de Mineros Agroforestales del  
Municipio de Unguia  
Choco

estos recursos y en la asamblea general ordinaria tendrá que presentar informe de los ingresos y gastos obtenidos, donde serán revisados por el fiscal de la Asociación y la asamblea general no obstante, y sin contradicción con el carácter no lucrativo de la Asociación, los miembros directivos con su gestión tratarán de procurar recursos en instituciones nacionales para el mejor cumplimiento de sus objetivos y fines.

## **Artículo 17. Cuotas**

La Asamblea General establecerá un sistema de cuotas, cuyo objetivo será crear un fondo solidario para el mejor funcionamiento de la Asociación.

## **CAPÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 18. Disolución**

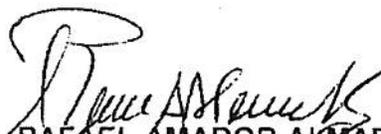
La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.

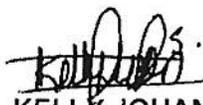
En caso de disolución de la Asociación, sus fondos, si los hubiere, serán destinados a fines científicos y técnicos en el campo de actuación de los servicios gubernamentales de Reforestación en la zona del Municipio de Unguia donde la Asociación haya desempeñado sus actividades.

La aplicación de esta medida será realizada por una Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea General a tal efecto en la misma sesión en que se haya acordado la disolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor**

Los presentes estatutos de la Asociación de Mineros Agroforestales del municipio de Unguia Choco se han aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de Febrero de 2012 en la vereda Cuque Minas, con la participación de todos los asociados

  
RAFAEL AMADOR ALMARIO, M.  
Presidente

  
KELLY JOHANA LEON SIERRA  
Secretaria





FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1961

PUERTO ESCONDIDO  
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 A+ M  
ESTATURA G.S./RH SEXO

12-DIC-1985 PUERTO ESCONDIDO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUBUE ESCOBAR

INDICE DE DERECHO



A-1704800-49885233-M-0015073860-20010424 0956901307A-01-080587104



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.074.714.362

LEON SIERRA

APELLIDOS

KELLY JOHANA

NOMBRES

*Kelly Johana Leon*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1990

UNGUIA  
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.43  
ESTATURA

B+  
G.S. RH

F  
SEXO

06-OCT-2008 UNGUIA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1704800-00163924-F-1074714362-20090723

0013780184A 1

23279755



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.294.770**

**MACHADO RENTERIA**  
APELLIDOS

**MARIA AGRACIADA**  
NOMBRES



*Maria B. Machado*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-AGO-1959**

**BAGADO**  
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.49**

ESTATURA

**O-**

G.S. RH

**F**

SEXO

**18-NOV-1977 BAGADO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almadriz Rendifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMADRIZ RENDIFO LOPEZ



A-2804900-62149461-F-0028294770-20060711

04292.06191C 02 175431944



**COLOMBIA**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDEULA DE CIUDADANIA**

NÚMERO: **71 986 285**  
**CORONADO MERCADO**  
 APELLIDOS: **OSCAR JOEL**




**FECHA DE NACIMIENTO: 23-ENE-1973**  
**UNGUIA**  
**(CHOCO)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO:  
**1.69**  
 ESTATURA: **O+** **M**  
 G.S. RH SEXO  
**04 JUN 1996 TURBO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARELLANO GONZALEZ TORRES



A-3100150-00114721-M-0071986285-20081029-0004987642A-1-2800013259  
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.038.810.612

CARDENAS LUNA

APELLIDOS

ELIZABETH

NOMBRES

*Elizabeth Cardenas*

FIRMA



INDICE DERECHO

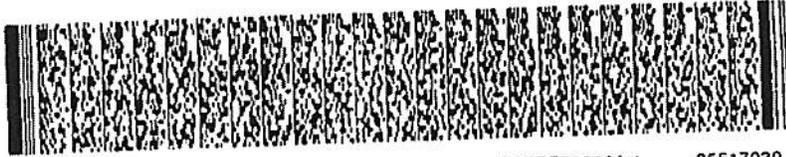
FECHA DE NACIMIENTO 23-SEP-1992  
MONTELIBANO  
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 A+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-SEP-2010 CHIGORODO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AREEL SÁNCHEZ TORRES



P-0110600-00278091-F-1038810612-20110119

0025579866A 1

35517030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA CADE  
 COLOMBIA

NUMERO: 1-074-715-066

SALCEDO RICARDO

APELLIDOS: JOSE LUIS

NOMBRES: JOSE LUIS SALCEDO

FIRMA: JOSE LUIS SALCEDO



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1991

UNGUIA (CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO: 1.72

ESTATURA: 1.72 G.S. RH: O+ SEXO: M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 23-AGO-2010 UNGUIA

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1704800-00279483-M-1074715056-20110131 0025657952A 1 34224516



# AMAMUCH

Asociación de Mineros Agroforestales del  
Municipio de Unguia  
Choco

**CUQUE MINAS = UNGUIA CHOCO FEBRERO 8 DE 2012**

Asamblea General de constitución de la Asociación de Mineros Agroforestales del Municipio de Unguia Choco AMAMUCH,

## **ACTA DE CONSTITUCION**

En el Municipio de Unguia Choco, República de Colombia, a los 8 días del mes de Febrero de 2012, se dieron cita a la vereda Cuque Minas jurisdicción del municipio de Unguia Choco 81 personas procedentes de la cabecera municipal, donde se reunieron las comunidades de Cuque Minas, Cuque Peniel, Santa María y otros sectores del territorio Municipal, para la constitución de la Asociación de Mineros Agroforestales del Municipio de Unguia Choco AMAMUCH, invitación hecha por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cuque Minas donde se puso a consideración el siguiente Orden del Día

## **ORDEN DEL DIA**

- 1) ORACION Y SALUDO
- 2) INFORME DEL ACTA ANTERIOR
- 3) PRESENTACION DE LOS ASISTENTES
- 4) TEMAS A TRATAR

4.1 Conformación de la Asociación de Mineros Agróforestales del Municipio de Unguia Choco AMAMUCH

4.2 La Minería y la Reforestación

4.3 La integración de los deferentes sectores Mineros del Municipio de Unguia

5. Elección del secretario adod

## **Desarrollo**

La Asamblea fué presidida por el señor Albero Gamero actual presidente de la J.A.C. de la Vereda Cuque Minas, hasta la elección de la mesa directiva de la asociación y actuó como secretario el señor Miguel Cortez,



En la actualidad Ingeominas tiene suspendidas todo tipo de trámites para licencias mineras hasta mediados del mes de marzo del año en curso: que el valor a consignar es el equivalente a un salario mínimo legal vigente SLMLV, más el IVA

También informo la necesidad de levantar un plano del área de terreno que se piensa denunciar para el laboreo minero, teniendo en cuenta el máximo de 5.000 Hectáreas y el mínimo de 2 kilómetros medidos sobre la ribera de quebradas o caños que este área de terreno puede ser propia o arrendada y que Ingeominas al recibir la información autoriza una visita al lugar o área de terreno solicitada en licencia para la minería.

Explico el abogado que el objetivo fundamental de esta asamblea es la conformación de una Asociación de mineros agroforestales del municipio de Unguía y esta fue bien acogida por todos los mineros artesanales que desde hace muchos años han venido desempeñando esta labor en forma ilegal como forma de empleo para garantizar la súper vivencia de ellos y sus núcleos familiares dándole respuesta positiva a la conformación de la asociación.

4.1 Entrada la conformación de la mesa directiva de la Asociación de mineros Agroforestales del municipio de Unguía Choco **AMAMUCH**, se estuvo de acuerdo a que se eligiera cada dignatario separadamente donde

Para el cargo de presidente: se postularon los señores **RAFAEL AMADOR ALMARIO MARTINEZ Y JHON BETANCUR**, saliendo favorecido el señor Rafael almario con 51 votos a favor y el señor Jhon Betancur con 30 votos

Para el cargo de vicepresidente: se postularon los señores **EVANGELISTA CORDOBA CARRASCAL Y JHON BETANCUR** saliendo favorecido el señor evangelista Córdoba con 48 votos a favor y el Betancur con 33 votos

Para el cargo de secretario: fue postulada y elegida por unanimidad la señora **KELLI JOHANA LEON SIERRA**.

Para el cargo de tesorero: Fueron postulados los señores **SANTOS RICARDO Y MARIA MACHADO** saliendo favorecida la señora María Machado con 62 votos a favor y el señor Santos con 19 votos Para el cargo de

Fiscal: fueron postulados los señores **OSCAR CORONADO Y FRANCISCO BERNAL** saliendo favorecido el señor Oscar Coronado con 55 votos a favor y el señor Bernal con 26 votos. Para el cargo de

Vocal: fueron elegidos por unanimidad los señores **ALFREDO CORTEZ, ELIZABETH CARDENAS Y JOSE LUIS SALCEDO**, el señor Alfredo Cortez como Primer Vocal, la señora Elizabeth Cárdenas como segundo vocal y el señor José Luis Salcedo como tercer vocal.

Quedando conformada la mesa directiva de la asociación de mineros del municipio de Unguía de la siguiente manera:

**PRESIDENTE: RAFAEL AMADOR ALMARIO MARTINEZ** con CC 15.073.860 de p.to, E. Córdoba

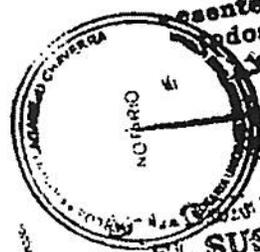
**VICEPRESIDENTE: EBANGELISTA CORDOBA CARRASCAL** con CC 71.985.441 de Turbo Antioquia

**SECRETARIO: KELLY JOHANA LEON SIERRA** con CC 1.074.714.362 de Unguía Choc



EL SUSCRITO NOTARIO  
EL CIRCULO DE UNGUIA - CIUDA  
CERTIFICADO  
del día 27 FEB. 2012 del an  
comparecieron al despacho notarial los se.

Rafael Amador Amorós Martínez  
de ciudadanía  
Nros. 15.073.860 de PTO ESCOBEDO  
declararon que las firmas que aparecen al pie del  
presente documento son las mismas que utilizan  
en todos sus actos públicos y privados además de  
que este documento es cierto y verdadero.



Kelly Johana León Sierra  
de ciudadanía  
Nros. 1.074.714.342 de UNGUIA - CHOCO  
declararon que las firmas que aparecen al pie del  
presente documento son las mismas que utilizan  
en todos sus actos públicos y privados además de  
que este documento es cierto y verdadero.

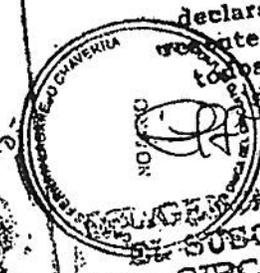


Morúa Machado  
de ciudadanía  
Nros. 26.294.770 de BAÑADO - CH  
declararon que las firmas que aparecen al pie del  
presente documento son las mismas que utilizan  
en todos sus actos públicos y privados además de  
que este documento es cierto y verdadero.



EL SUSCRITO NOTARIO  
EL CIRCULO DE UNGUIA - CIUDA  
CERTIFICADO  
del día 27 FEB. 2012 del an  
comparecieron al despacho notarial

Evanjelista Corc  
de ciudadanía  
Nros. 71.985.441 de TU  
declararon que las firmas que aparecen al pie del  
presente documento son las mismas que utilizan  
en todos sus actos públicos y privados además de  
que este documento es cierto y verdadero.



EL SUSCRITO NOTARIO  
EL CIRCULO DE UNGUIA - CIUDA  
CERTIFICADO  
del día 27 FEB. 2012 del an  
comparecieron al despacho notarial

Oscar Joel Coronado  
de ciudadanía  
Nros. 71.986.285 de TU  
declararon que las firmas que aparecen al pie del  
presente documento son las mismas que utilizan  
en todos sus actos públicos y privados además de  
que este documento es cierto y verdadero.





Oscar Joel Coronado

OSCAR JOEL CORONADO  
CC. 71.986.285 de Turbo A.  
Fiscal

Alfredo Cortez

ALFREDO CORTEZ  
CC.9.038.690 de San Onofre S.  
Pmer Vocal

Elizabeth Cardenas  
ELIZABETH CARDENAS  
CC. 1.038.810.612 de Chigorodo  
Sdo Vocal

Jose Luis Salcedo  
JOSE LUIS SALCEDO RICARDO  
CC. 1.074.715.056 de Unguia  
Tcer Vocal

EL GENTIA DE RECONOCER  
EL SUSCRITO NOTARIO  
CIRCULO DE UNGUIA - CH

27 FEB 2012

Elizabeth Cardenas

1.038.810.612 Chigorodo

EL GENTIA DE RECONOCER  
EL SUSCRITO NOTARIO  
CIRCULO DE UNGUIA - CH

CERTIF

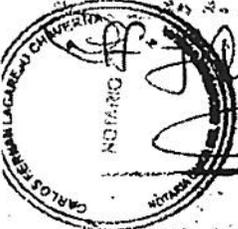
27 FEB 2012

el dia 27 FEB 2012 del an  
comparecieron al despacho notarial los señores

Jose Luis Salcedo

Identificados con las cédulas de ciudadanía  
Nros. 1.074.715.056 de Unguia - CH

declararon que las firmas que aparecen al pie del  
presente documento son las mismas que utilizan  
todos sus actos públicos y privados además de  
este documento en todo lo verdadero



EL GENTIA DE RECONOCER  
EL SUSCRITO NOTARIO  
CIRCULO DE UNGUIA - CH

CERTIF

27 FEB 2012

el dia 27 FEB 2012 del an  
comparecieron al despacho notarial los se

Jose Luis Salcedo

Identificados con las cédulas de ciudadanía  
Nros. 038.690 de San Onofre S.

declararon que las firmas que aparecen al pie del  
presente documento son las mismas que utilizan  
todos sus actos públicos y privados además de  
este documento en todo lo verdadero







# CÁMARA DE COMERCIO QUIBDÓ

NIT 891.600.003

VEREDA DE CUQUE MINA UNGUIA, CHOCO, COLOMBIA

### IMP O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART. 636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE; EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

### CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDÓ, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados, quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

### CERTIFICA

Fecha de Renovación: Diciembre 17 de 2012.







ASOCIACION DE MINEROS AGROFERESTALES DEL MUNICIPIO DE UNGUÍA CHOCÓ.  
AMAMUCH.

ASAMBLEA DE COSTITUCIÓN DE LOS ASOCIADOS.

ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN.

Acta. N° 001.  
08 de FEBRERO DE 2012.

En el municipio de Unguía, departamento del Chocó, republica de Colombia, a los 08 días de febrero de 2012, siendo las 10:00 A.m., se dieron cita en la vereda de Cuque Mina Chocó, jurisdicción del municipio de Unguía, los asociados constituyentes asistentes de la ASOCIACION DE MINEROS AGROFERESTALES DEL MUNICIPIO DE UNGUÍA CHOCÓ, se constituyen en asamblea especial de constitución con el siguiente orden del día.

1. Elección del presidente de la asamblea.
2. Elección del (la) secretario(a) de la asamblea.
3. Llamado a lista y verificación del quórum.
4. Lectura, discusión y aprobación de los estatutos de la asociación.
5. Elección de los miembros del Consejo Directiva.
6. Proposiciones y Varios.
7. Aprobación al texto y su contenido de la asamblea.
8. Cierre de la asamblea.

DESARROLLO.

Primero. Elección del presidente de la asamblea. El señor PEDRO PABLO SANTANA, en su calidad de asociado constituyente propone como presidente de la asamblea al señor ALBEIRO MANUEL GAMERO CALDERIN . Quien acepta la postulación y es elegido por unanimidad.

Segundo. Elección del (la) secretario(a) de la asamblea. Siguiendo con el orden del día el asociado constituyente MARTIN PINEDA, propone como secretaria al señor MIGUL ENRIQUE CORTES BELLO . Quien acepta la postulación y es elegida por unanimidad.

Tercero. Llamado a lista y verificación del quórum. La secretaria procede a llamar a lista de los socios de los cuales respondieron presente los siguientes socios:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. N°	DOMICILIO
1	LUIS MIGUEL RUIZ.	78585462	Cuque Mina
2	PEDRO PABLO SANTANA.	3393606	Cuque Mina
3	OSCAR JOEL CORONADO	71986385	Cuque Mina
4	CLAUDIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ	6725053	Cuque Mina
5	CALISTO PADILLA SEREN	71971280	Cuque Mina
6	BERTA BARRIO	39156857	Cuque Mina
7	LUIS MONTARROSA CORTES	4818196	Cuque Mina
N8°	ALADINO LEÓN	8187128	Cuque Mina
9	DEMETRIO MOSQUERA	10103496	Cuque Mina
10	CECILIO DÍAZ		Cuque Mina
11	MARÍA SIERRA	35871149	Cuque Mina
12	KATHERINE SIERRA MORALES	1103757909	Cuque Mina
13	CARLOS ACOSTA	11901635	Cuque Mina
14	NÉSTOR MACHADO	4813200	Cuque Mina
15	SANTO RICARDO	11901352	Cuque Mina



**ASOCIACION DE MINEROS AGROFERESTALES DEL MUNICIPIO DE UNGUÍA CHOCÓ.  
AMAMUCH.**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. N°	DOMICILIO
16	DAVID LONDOÑO	✓ 71170160	Cuque Mina
17	DAVISÓN CÓRDOBA	✗ 103908133	Cuque Mina
18	ROGER HOYOS	✗ 15679096	Cuque Mina
19	EDINSON MOGEA	✗ 1074712912	Cuque Mina
20	CALSAR CORTES BELLO	✗ 1034714229	Cuque Mina
21	FELIZ JULIO	✓ 11900339	Cuque Mina
22	CRECENCIO ORTEGA	✗ 3968669	Cuque Mina
23	MARCOS AYALA ALMEDRA	✓ 3639756	Cuque Mina
24	ANA MILENA RICARDO	✓ 35795159	Cuque Mina
25	NESTOR JIMENEZ	✓ 4812091	Cuque Mina
26	DARLIS VIVIANA	✗ 1074715170	Cuque Mina
27	ANTONIANA DIAZ	✗ 3587080045	Cuque Mina
28	HUGOBERTO JULIO VALDEZ	✗ 11901761	Cuque Mina
29	JORGE TAVERA	✗ 8173648	Cuque Mina
30	NICOLAS RIVERA	✗ 8429122	Cuque Mina
31	OVER LUIS CORTEZ BELLO	✗ 11901999	Cuque Mina
32	RAMIRO ROMERO	✗ 3831536	Cuque Mina
33	JOSE LUIS SALCEDO RICARDO	✓ 1074715056	Cuque Mina
34	EVANGELITA CORDOBA CARRASCAL	✓ 71985441	Cuque Mina
35	JEFRY BERBEL RICARDO	✗ 1074713573	Cuque Mina
36	BETTY PEÑATE TORDECILLA	✓ 22143937	Cuque Mina
37	YOANYS A BÉNCOURT	✓ 11901151	Cuque Mina
38	JOSE DELIO AYSALES	✓ 11901770	Cuque Mina
39	CARLO ARTURO SIERRA	✗ 11900507	Cuque Mina
40	ANDREA BELLO MENDOZA	✓ 35870574	Cuque Mina
41	ELISABET CARDENA LUNA	✓ 1038810612	Cuque Mina
42	ALBEIRO OVIEDO GALINDO	✓ 78590434	Cuque Mina
43	JUAN CHABARRIA PULGARIN	✓ 15365047	Cuque Mina
44	MAURO BALLECILLA	✗ 13012784	Cuque Mina
45	NELSON ENRRIQUE ARIAS BELTRAN	✗ 1003758810	Cuque Mina
46	JHONNY BETANCOURT	✗ 1191689	Cuque Mina
47	MIGUEL ENRRIQUE CORTEZ BELLO	✓ 11901819	Cuque Mina
38	ELIECER ARIAS HERNANDEZ	✗ 71977251	Cuque Mina
49	ALBEIRO MANUEL GAMERO CALDERIN	✗ 98600249	Cuque Mina
50	ALFREDO CORTEZ SILGADO	✓ 9038690	Cuque Mina
51	KELLY JOHANA LEON SIERRA	✓ 1074714362	Cuque Mina
52	RAFAEL AMADOR ALMARIO MARTINEZ	✓ 15073860	Cuque Mina
53	CRISAIS CORTES BELLO	✗ 1034714229	Cuque Mina
54	MARTIN PINEDA	✓ 11900125	Cuque Mina

Cuarto. Lectura, discusión y aprobación de los estatutos de la asociación. Acto seguido la señora secretaria procede a dar lectura de los estatutos, que son discutidos por los asociados y le imparten su aprobación por unanimidad. Los estatutos se anexan y son parte integral de la presente acta de constitución de la asociación.

Quinto. Elección de los miembros de consejo directivo. El señor CRESENCIO ORTEGA, expresa que propone como miembros del Consejo Directivo a:

Cargo	Nombre y Apellido.	C.C.N°
Presidente.	Rafael Amador Almario Martínez.	15.073.860 de Puerto Escondido Córdoba.
Vicepresidente.	Evangelista Córdoba Carrascal.	71.985.441 de Turbo Antioquia.
		1.071.711.160 de Unguía Chocó



ASOCIACION DE MINEROS AGROFERRESTALES DEL MUNICIPIO DE UNGUÍA CHOCÓ.  
AMAMUCH.

El suscrito secretario de la asamblea de constitución de esta asociación ASOCIACION DE MINEROS AGROFERRESTALES DEL MUNICIPIO DE UNGUÍA CHOCÓ. AMAMUCH., realizada a los 8 días del mes de febrero de 2012 y consta en la acta N° 001 del 8 de febrero de 2012, en uso de sus facultades legales consagrada en el Código de Comercio artículo 189.

Hace constar que la presente copia es fiel al original que reposa en los archivos de la sociedad y estas se autorizan para el correspondiente acto de registro en la Cámara de Comercio.

Para Mayor constancia se firma a los 08 días del mes de febrero del 2012.

*Miguel Enrique Cortes Bello*

MIGUL ENRIQUE CORTES BELLO  
Secretaria de la asamblea AMAMUCH.

Además, para los efecto de reconocimiento y presentación por parte de y para mayor constancia se firma a los 8 días del mes de febrero del 2012, por.

*Albeiro Manuel Gamero Calderin*

ALBEIRO MANUEL GAMERO CALDERIN  
Presidente de la asamblea de AMAMUCH.



*Miguel Enrique Cortes Bello*

MIGUL ENRIQUE CORTES BELLO  
Secretaria de la asamblea AMAMUCH.



NOTARIA L. CONOCIMIENTO  
SUSCRITO NOTARIO UNGUÍA  
EL CIRCULO DE UNGUÍA - CHOCÓ

el día 08 JUN 2012

directores al de

*Albeiro Manuel Gamero Calderin*

verificados con las cédulas de ciudadanía  
98.600.279 de SAN PEDRO DE  
VERA, declararon que las firmas que aparecen al pie de  
este documento son las mismas que utilizan  
en sus actos públicos y privados además  
de este documento.

*Albeiro Manuel Gamero Calderin*



NOTARIA L. CONOCIMIENTO  
SUSCRITO NOTARIO UNGUÍA  
EL CIRCULO DE UNGUÍA - CHOCÓ

el día 08 JUN 2012

directores al de

*Miguel Enrique Cortes Bello*

verificados con las cédulas de ciudadanía  
11.901.810 de Verónica Phos  
declararon que las firmas que aparecen al pie de  
este documento son las mismas que utilizan  
en sus actos públicos y privados además  
de este documento.

*Miguel Enrique Cortes Bello*





**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTA D.C.

Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIO:  
RN024813256CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
RAFAEL AMADOR ALMARIO

Dirección:  
VEREDA CUQUE MINA

Ciudad:  
UNGUIA

Departamento:  
CHOCO

Preadmision:  
18/05/2013 16:03:22

4-72  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Línea de Atención

M M

00 111 510

**Sticker de Devolución**

<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<b>OTROS</b>	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Cerrado
	<input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> No Existe Numero
	<input type="checkbox"/> Rehusado		<input type="checkbox"/> Fallecido
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Contactado
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	1 8 13 X	> Fecha	DIA MES AÑO R D
> Hora		> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	Eréndro Ungere	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.		> C.C.	
> Sector		> Sector	
> Centro de Distribución		> Centro de Distribución	
> Observaciones		> Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

ESTE PRECINTO  
 DEBE SER  
 RECIBIDO  
 POR EL  
 DESTINATARIO  
 O SU  
 REPRESENTANTE

**472**  
 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

ESTE PRECINTO  
 DEBE SER  
 RECIBIDO  
 POR EL  
 DESTINATARIO  
 O SU  
 REPRESENTANTE

**472**  
 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

LA RED POSTAL DE COLOMBIA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120226051

Bogotá D.C., 26-08-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:  
**GUILLERMO AREVALO PRIETO**  
DIAGONAL 22 A N? 43 B 42  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19240**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC-092 DE 02 DE AGOSTO DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 94 DE 28 DE AGOSTO DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 26-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120226051  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



Sticker de Devolución

472  
Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 29 AGO 2013

Hora: 12:45

Nombre legible del distribuidor: Wilson Ruiz

C.C.: 80.265.809

Sector: MONTEVIDEO

Centro de Distribución:

Observaciones:

472 no hay

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

N-O-D-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MEDICINA  
AGENCIA NACIONAL

Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

ENVIO: YG017733597CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
GUILLERMO AREVALO

Dirección: DIAGONAL 22A No 43B 42

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Fecha de admisión: 28/09/2013 15:53:23

**472** DEVOLUCIÓN DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20133000137241

Bogotá D.C., 16-05-2013

PÁG. 1 DE 1

Señor (a):  
**JOSE SANTOS CARVAJAR LIZARAZO**  
VEREDA PATIO BONITO  
NEMOCON - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19093**, se ha proferido **AUTO GSC N° 72**, que sera notificado por estado **N° 57 DE 17 DE MAYO DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:  
Copias:  
Elaboró: Ximena González  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 16-05-2013  
Número de radicado que responde: 20133000137241  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



**REMITE.**

Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE  
ADMISTRACION LOCAL

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
KN016886146CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JOSE SANTOS CARVAJAR

Dirección:  
VEREDA PATIO BONITO

Ciudad:  
NEMOCON

Departamento:  
CUNDINAMARCA

Preadmisión:  
22/05/2013 16:15:28

**472**  DEVOLUCIO.  
DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 11/06/13 X  
Hora: 13:13  
Nombre legible del distribuidor: Samuel Varela  
C.C.: 1069098407  
Sector:   
Centro de Distribución:   
Observaciones: A-D por Comiso

Intento de entrega No. 2

Fecha:   
Hora:   
Nombre legible del distribuidor:   
C.C.:   
Sector:   
Centro de Distribución:   
Observaciones:

IN-OP-DH4003-F 01 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20133320220781

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2013

Pág. 1 de 2

Señora  
**PAULA MARCELA VILLAMIL RENDON**  
Consultor Externo SAP AGREGADOS SAS  
Calle 10 No. 8- 258  
Ricaurte- Cundinamarca

***Referencia: Respuesta Derecho de Petición***

En atención a su derecho de petición radicado el día 14 de agosto de 2013, bajo el No 20135000290692, nos permitimos indicar que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC), se evidencia que la sociedad SAP Agregados SAS, es titular del Contrato de Concesión No. 21749.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisado el expediente, se verificó que mediante Concepto Técnico del 3 de septiembre de 2008, se concluyó la aceptación y aprobación del Programa de Trabajos y obras (PTO), para la explotación de Material de Arrastre (Gravas y arenas), desarrollado en el área del Contrato de Concesión No. 21749 y por Auto No. SFOM-1242 del 3 de septiembre de 2008, se aprobó el Programa de Trabajos y obras.

Así mismo, a través del Otrosí No. 1 realizado al Contrato de Concesión No. 21749, inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de septiembre de 2010, en su cláusula séptima, se consideró que en razón a la presentación y aprobación del Programa de Trabajos y obras, este se tendrá en cuenta para toda la vida del proyecto, razón por la cual no habrá lugar a actualización cada cinco años.

Se anexa en diecisiete (17) folios, copia del Concepto Técnico del 3 de septiembre de 2008, Auto No. SFOM-1242 del 3 de septiembre de 2008 y Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 21749, para su conocimiento y trámite ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

De esta manera damos respuesta a su petición, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20133320220781

Pág. 2 de 2

fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



**MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO**  
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: AVV  
Elaboró: AVV  
Revisó: MESJ  
Fecha de elaboración: 20/08/2013  
Número de radicado que responde: 20135000290692  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )





352

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO MINERO  
GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Bogotá D.C, 03 de Septiembre de 2008

**CONCEPTO TÉCNICO**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No 21749  
**TITULAR:** SAP AGREGADOS S.A.  
**MINERAL:** MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Gravas y Arenas)  
**MUNICIPIOS:** RICAURTE - CUNDINAMARCA  
**AREA:** 48 Ha más 0 mts<sup>2</sup>  
**ETAPA CONTRACTUAL:** EXPLORACIÓN

**1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN**

- 1.1 Como obra a folios 45-55, LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA MINERCOL y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALLES DE CONSTRUCCIÓN "SUTIMAC" SECCIONAL GIRARDOT, suscribieron el 23 de AGOSTO de 1999 un CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No 21749 para la EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Gravas y Arenas), con duración de TREINTA (30) años, extensión de 48 hectáreas y 0 mts<sup>2</sup>, en jurisdicción del municipio de RICAURTE en el departamento de CUNDINAMARCA.
- 1.2 Como obra al respaldo del folio 55 este se inscribió en el Registro Minero Nacional el 08 de OCTUBRE de 1999, fecha en la cual se entiende perfeccionado.
- 1.3 Como obra a folios 120-124 y mediante Resolución No OTTYAM-0014 del 06 de Agosto de 2003, se resuelve:
- Imponer la ejecución del Plan de Manejo Ambiental para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No 21749.
  - La Vigencia del PMA, tiene una vigencia igual al tiempo de duración del título otorgado por MINERCOL.
- 1.4 Como obra a folios 189-190 y mediante Resolución No 0517 del 29 de Julio de 2005 se resolvió:
- Declarar perfecciona la cesión de derechos entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALLES DE CONSTRUCCIÓN





Libertad y Orden

353

**"SUTIMAC" SECCIONAL GIRARDOT a favor de la sociedad SAP AGREGADOS S.A**

- 1.5 Como obra a folios 228-231 y mediante Resolución No 1085 del 03 de Abril de 2006, emitida por la CAR, mediante la cual se resuelve:
- Autorizar la cesión del PMA amparado por el Contrato No 21749 a favor de SAP AGREGADOS S.A.
- 1.6 Como obra a folios 320-326 y según Concepto Técnico del 07 de MAYO de 2008, se denota lo siguiente:
- Se subsana el requerimiento hecho mediante Auto No SFOM-0008 del 18 de Enero de 2008 en cuanto al saldo faltante por valor de \$20.222.00 (Veinte mil doscientos veintidós pesos m/cte), por concepto del pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2007.
  - Se aprueban las regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2007.
  - Se le informa a la sociedad titular que tiene un saldo pendiente por valor de \$8.316.00 (Ocho mil trescientos dieciséis pesos M/CTE) por concepto del pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2007.
  - Se debe requerir a la sociedad titular para que allegue el pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2008.
  - No se aprueban los FBM correspondiente al primer (I) semestre de 2007 y el anual de 2007, por lo expuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico.
  - El título cuenta con Licencia Ambiental.
  - SE APRUEBA y SE ACEPTA, con vigencia hasta el 22 de Junio de 2008.
  - No se aprueba el PTO por lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico, no obstante se les recuerda que la obligación es la presentación del PTI, de acuerdo a lo establecido en el contrato y el Decreto 2655.
- 1.7 Como obra a folios 327-329 y mediante Auto No SFOM-0698 del 22 de Mayo de 2008 se realizaron los siguientes requerimientos:
- Aprobar el pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2007, la suma de veinte mil doscientos veinte pesos (\$20.222,00) como saldo pendiente de las regalías correspondientes al III trimestre de 2007 y la póliza allegada con vigencia 22 de junio de 2008.





351

- Poner en conocimiento de la sociedad SAP AGREGADOS S.A., que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2008. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
- Requerir al titular con el fin de que allegue las correcciones a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I semestre y anual de 2007 toda vez que existe una incongruencia entre lo reportado en los formatos y lo pagado por regalías, además de las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras establecidas en el concepto técnico que antecede numerales 2.2. y 2.5., respectivamente. Para todo lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para subsanar dicho requerimiento o presentar su defensa.
- No obstante lo anterior, se recuerda a la sociedad titular que el régimen aplicable a su título es el Decreto 2655 de 1988, el cual en su artículo 40 establece:  
  
*“Artículo 40. CLASIFICACION DEFINITIVA. El Ministerio, con fundamento en el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones, dará la clasificación definitiva del proyecto como de pequeña, mediana o gran minería, sin perjuicio de la obligación del interesado de actualizar los datos del mencionado programa cada cinco años durante la explotación y de la reclasificación que hiciere el Ministerio con base en la información actualizada.”*
- Conforme a lo anterior, es del caso recordar que la obligación en el contrato N° 21749 es la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones y no el PTO. Así mismo, se informa que para **el próximo pago de regalías deberá reajustarse** un valor de Ocho Mil Trescientos Dieciséis Pesos (\$8.316,00) como faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2007.
- De otra parte y con relación a la solicitud de subcontratación presentada por la sociedad titular, se encuentra que han transcurrido más de dos meses desde la notificación del Auto SFOM-SFOM-1585 de 2007 y la sociedad titular no ha allegado las correcciones requeridas, razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A., el cual indica:

*“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que se tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una solicitud”.*



355

➤ Así las cosas, **se entiende desistida su voluntad de continuar con el trámite en estudio de subcontratación**, de allí que SUTIMAC no podrá adelantar labores de explotación dentro del área del contrato.

1.8 Como obra a folios 327-306-307 y mediante comunicación con radicado No E-2008-007400 del 27 de Mayo de 2008, se allega al expediente el pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2008.

1.9 A Folios 332-340 obra el Informe de Visita Técnica No SFOM-CECT-0355, de Junio de 2008.

1.10 Como obra a folios 345-348 y mediante comunicación con radicado No 08049 del 11 de Julio de 2008, se allega al expediente anexo económico financiero a la modificación del PTO, FBM del primer (I) semestre de 2007 y el anual de 2007, constancia del pago de \$8.316.00 (Ocho mil trescientos dieciséis pesos M/CTE), correspondiente al valor pendiente del pago de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2007 y renovación de la póliza minero ambiental.

1.11 A folio 351 y mediante comunicación con radicado No E-2008-012502 del 27 de Agosto de 2008, se allega al expediente aclaración al Auto SFOM-0811 del 04 de Junio de 2008.

## 2 OBLIGACIONES (TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y LEGALES)

### 2.1 REGALÍAS

➤ A continuación se presenta la evaluación de regalías presentadas:

CUADRO RESUMEN DE REGALIAS (CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No 21749)								
AÑO	TRIMESTRE	PRODUCCION (M3)	PRECIO BASE/M3	VALOR BASE DE	PORCENTAJE BASE DE	TOTAL A PAGAR	VALOR PAGADO	DEDUCCIONES POR
2008	I	16.349,00	5.040,00	82.398.960,00	1%	823.989,60		797.150,00

✓ Se canceló ante la Alcaldía del Municipio de Ricaurte el saldo faltante por valor de \$8.316.00 (Ocho mil trescientos dieciséis pesos m/cte), por concepto del pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2007, requerido mediante Auto No SFOM-0698 del 22 de Mayo de 2008.

✓ Se aprueban las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2008.

✓ Se le informa a la sociedad titular que tiene un saldo pendiente por valor de \$26.840.00 (Veintiséis mil ochocientos cuarenta pesos M/CTE) por concepto del pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2008.

✓ Se debe requerir a la sociedad titular para que allegue el pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2008.



356

## 2.2 FBM

- Revisado el FBM correspondiente al primer (I) semestre de 2007, este no se aprueba, ya que no se encuentra firmado por la persona responsable de la información.
- Revisado el FBM el anual de 2007, no se aprueban, debido a que presenta inconsistencia entre la producción reportada y la producción indicada en las regalías para el año 2007, siendo la producción del FBM anual de 2007 mucho mayor a las presentadas en las regalías, para el 2007 se liquidaron 43600 m<sup>3</sup>, 600 m<sup>3</sup> por debajo de lo reportado en el FBM, por lo tanto se debe requerir a la sociedad titular que cancele las regalías por los 600 m<sup>3</sup> faltantes, de igual modo se le indica que los FBM deben estar firmados por la persona responsable de la información.
- Se debe requerir a la sociedad titular para que allegue el FBM del primer (I) semestre de 2008.
- Se le recuerda a la sociedad titular que los **FBM** se presentarán semestralmente junto con su correspondiente anual, tal cual esta estipulado en la Resolución 181208 de septiembre 25 de 2006, por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero. La presentación de los FBM se hace uno correspondiente al primer (I) semestre del año y el otro que sería el anual, en donde se recoge la información del segundo (II) semestre del año.
- La sociedad titular debe aclarar por que está explotando anualmente una producción por encima de lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, en este se estableció una producción mínima anual de 18000 m<sup>3</sup> y lo reportado en el FBM anual de 2007 corresponde a 44200 m<sup>3</sup>.

## 2.3 LICENCIA AMBIENTAL

- Como obra a folios 120-124 se encuentra Resolución No OTTYAM-0014 del 06 de Agosto de 2003, se resuelve imponer la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, el cual tiene una vigencia igual al tiempo de duración de la Licencia de Explotación otorgada por MINERCOL al beneficiario.
- Como obra a folios 228-231 se anexa Resolución No 1085 del 03 de Abril de 2006, se resuelve autorizar la cesión del Plan de Manejo Ambiental a la firma SAP AGREGADOS S.A., en su condición de cesionaria.

## 2.4 INFORME DE VISITA TÉCNICA

- Mediante Informe de Visita Técnica No SFOM-CECT-0355, de Junio de 2008, se concluyó:
  - ✓ En el contrato de Concesión No 21749, se tomó un punto de control que se encuentra dentro del área del contrato.





357

- ✓ El contrato en referencia se encuentra en etapa de EXPLOTACIÓN.
  - ✓ En el área del contrato en referencia no se observaron labores de explotación al momento de la visita.
  - ✓ A la fecha se esta terminando de adecuar la draga.
  - ✓ Están explotando aproximadamente 1400m<sup>3</sup>/día de arena y grava, en los periodos de actividad.
  - ✓ Los trabajadores están afiliados a salud, pensión y riesgos profesionales.
  - ✓ Los trabajadores poseen dotación.
  - ✓ Poseen canales perimetrales para el agua lluvia.
  - ✓ Tienen reglamento interno de trabajo, comité paritario o vigía ocupacional, programa de salud ocupacional y brigadas de emergencia.
- Se aclara al titular en relación a la comunicación con radicado No E-2008-012502 del 27 de Agosto de 2008 en la que se allega al expediente aclaración al Auto SFOM-0811 del 04 de Junio de 2008:
- ✓ Mediante el informe No SFOM-CECT-0355 de Junio de 2008, se concluyó que al momento de la visita no se observaron labores de explotación; pero también se indica que la producción se da por periodos intermitentes, teniendo razón el titular en decir que esta se para cuando el nivel del río es alto, ya que se dificulta el acceso de la maquinaria para llevar a cabo la labor de explotación.

## 2.5 PÓLIZA.

- Revisada la póliza de cumplimiento No 1000286490601 de Seguros Comerciales Bolivar, con vigencia hasta el 22 de Junio de 2009, no se aprueba ya que los NIT de INGEOMINAS y de SAP Agregados S.A no se encuentran completos.
- De igual forma el objeto de la póliza esta mal constituido, este debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No \_\_\_\_\_, celebrado entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con c.c No \_\_\_\_\_, durante el - \_\_\_\_\_ (primer, segundo, etc.) año de la etapa de \_\_\_\_\_ de un yacimiento de \_\_\_\_\_, ubicado en el municipio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_.





358

- Se le recomienda al titular que la modificación de la póliza de cumplimiento, se debe realizar teniendo en cuenta las fechas contractuales del título en referencia, para que el periodo amparado en la garantía coincida con el periodo contractual del título.

## 2.6 PTO.

## 2. EVALUACIÓN AL PTO:

- **Se allega por parte de la sociedad titular los siguientes anexos y planos:**

- Mapa Topográfico.
- Uso de suelos.
- Mapa geológico.
- Mapa altimetría y batimetría.
- Mapa zonificación ambiental.
- Mapa infraestructura y planta.
- Columna estratigráfica.
- Apique A y B.
- Esquema de Dársenas.
- Transporte.

Evaluada y analizada la información allegada como complemento al P.T.O., con sus respectivos anexos y planos, se considera técnicamente aceptable, con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características:

- **Mineral a explotar:** Materiales de arrastre (Gravas y arenas).
- **Área requerida para el proyecto:** 48 hectáreas más 0 mts<sup>2</sup>
- **Área total devuelta:** 0 hectáreas.
- **Método y sistema de explotación:** Explotación por franjas alternas (Dársenas).





359

- **Duración del Proyecto:** Veintiún años (21) años.
- **Llevar en explotación: 9 años.**
- **Producción anual y proyectada:** La producción anual proyectada es de 300,000 m<sup>3</sup>, **RECLASIFICÁNDOSE EL PROYECTO EN GRAN MINERÍA**

**SE ACEPTA Y SE APRUEBA** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la explotación de MATERIAL DE ARRASTRE (Gravas y Arenas) desarrollado por la SOCIEDAD SAP AGREGADOS S.A., en el área del Contrato de Concesión No 21749, por un periodo de 21 años, hasta el 07 de Octubre de 2029.  
Al respecto se manifiesta lo siguiente:

El presente concepto se emite con base en la información técnico – económica presentada en los documentos evaluados, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que la firma y del titular del derecho minero respectivo.

Este proveído no releva, a los titulares para adelantar ante las demás entidades las licencias, permisos o concesiones que se requieran para el desarrollo de la actividad minera a realizarse en el área del proyecto, haciéndose además responsables por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros que ejerzan la actividad extractiva dentro del área. Dichas actividades deben ser reportadas a INGEOMINAS.

INGEOMINAS cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar la información presentada, como también, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el instituto; por lo que para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, INGEOMINAS, como las demás autoridades ambientales tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto.

Los titulares del contrato de concesión deben cancelar como contraprestación por la explotación, las regalías respectivas de conformidad con lo establecido en la Ley 141 de 1994.

Como medidas complementarias, los titulares deben cumplir con:

- Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1335 del 15 de Junio de 1987).
- Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales y Fondo de Pensiones y Cesantías).
- Cumplir con lo contemplado en el Decreto 1295 de Junio 27 de 1994, poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional, y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.



360

➤ De acuerdo con el artículo con los artículos:

✓ **Artículo 40. CLASIFICACION DEFINITIVA**, del Decreto 2655 de 1988, se tiene:

El Ministerio, con fundamento en el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones, dará la clasificación definitiva del proyecto como de pequeña, mediana o gran minería, sin perjuicio de la obligación del interesado de actualizar los datos del mencionado programa cada cinco años durante la explotación y de la reclasificación que hiciere el Ministerio con base en la información actualizada.

✓ **Artículo 71. GARANTIAS**, del Decreto 2655 de 1988, se tiene:

"Antes de suscribir el contrato el interesado deberá constituir una garantía prendaria, bancaria, o de una compañía de seguros por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones. Será obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía"

➤ Para evaluar la póliza se tendrá en cuenta:

➤ Producción mínima anual: 300000 m<sup>3</sup>

➤ Precio de venta estimado del mineral: 10.500 \$/m<sup>3</sup>

➤ Monto de la póliza = (10%) x 2(300000) x (10500)

➤ Monto de la póliza = \$630.000.000.00

### 3 CONCLUSIONES.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se concluye lo siguiente:

3.1 El título contractualmente se encuentra en la etapa de explotación.

3.2 Se canceló ante la Alcaldía del Municipio de Ricaurte el saldo faltante por valor de \$8.316.00 (Ocho mil trescientos dieciséis pesos m/cte), por concepto del pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2007, requerido mediante Auto No SFOM-0698 del 22 de Mayo de 2008.

3.3 Se aprueban las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2008.

3.4 Se le informa a la sociedad titular que tiene un saldo pendiente por valor de \$26.840.00 (Veintiséis mil ochocientos cuarenta pesos M/CTE) por concepto del pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2008.



Libertad y Orden

351

- 3.5 Se debe requerir a la sociedad titular para que allegue el pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2008.
- 3.6 No se aprueba el FBM correspondiente al primer (I) semestre de 2007 y el anual de 2007 por lo expuesto en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.7 Se debe requerir a la sociedad titular para que allegue el FBM del primer (I) semestre de 2008.
- 3.8 Como obra a folios 120-124 se encuentra Resolución No OTTYAM-0014 del 06 de Agosto de 2003, se resuelve imponer la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, el cual tiene una vigencia igual al tiempo de duración de la Licencia de Explotación otorgada por MINERCOL al beneficiario.
- 3.9 Como obra a folios 228-231 se anexa Resolución No 1085 del 03 de Abril de 2006, se resuelve autorizar la cesión del Plan de Manejo Ambiental a la firma SAP AGREGADOS S.A., en su condición de cesionaria.
- 3.10 Se retoma en su totalidad las conclusiones del Informe de Visita Técnica No SFOM-CECT-0355, de Junio de 2008.
- 3.11 Se aclara al titular en relación a la comunicación con radicado No E-2008-012502 del 27 de Agosto de 2008 en la que se allega al expediente aclaración al Auto SFOM-0811 del 04 de Junio de 2008:
  - Mediante el informe No SFOM-CECT-0355 de Junio de 2008, se concluyó que al momento de la visita no se observaron labores de explotación; pero también se indica que la producción se da por periodos intermitentes, teniendo razón el titular en decir que esta se para cuando el nivel del río es alto, ya que se dificulta el acceso de la maquinaria para llevar a cabo la labor de explotación.
- 3.12 No se aprueba la póliza de cumplimiento No 1000286490601 de Seguros Comerciales Bolivar, con vigencia hasta el 22 de Junio de 2009, por lo expuesto en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico.
- 3.13 Se aprueba el PTO el cual presenta las características descritas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico.
- 3.14 Se reclasifico el proyecto minero como de GRAN MINERÍA, de acuerdo a la producción anual estimada de 300000 m<sup>3</sup>/año.
- 3.15 Una vez aprobado el PTO y modificado la producción anula proyectada se recalculo el monto de la póliza en un valor de \$630.000.000.00 (Seiscientos treinta millones de pesos M/CTE), de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.





Libertad y Orden

2305  
INSTITUTO COLOMBIANO  
DE GEOLOGIA Y MINERIA  
INGEOMINAS  
República de Colombia

valor de \$630.000.000,00; que se hará obligatoria una vez se suscriba e inscriba el respectivo otrosi mediante el cual se establezca la reclasificación del proyecto.

De otra parte, se informa que para **el próximo pago de regalías deberá reajustarse** un valor de Veintiséis Mil Ochocientos Cuarenta Pesos (\$26.840,00) por concepto de regalías del I trimestre de 2008.

De conformidad con el artículo 243 del C. P. C., córrase traslado del concepto técnico de fecha **3 de septiembre de 2008**, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

En último término y con relación al escrito presentado por la sociedad titular relacionado con el informe de visita realizado en junio del año en curso, es pertinente indicar que el citado informe SFOM-CECT-0355 indica en uno de sus apartes que:

*“...En el área del contrato en referencia no se observaron labores de explotación **al momento de la visita**” (Negrilla fuera de texto)*

Así mismo se estableció que:

*“...La producción se da por periodos intermitentes, en las islas que deja el río Magdalena en el verano”*

Conforme a lo anterior, le asiste la razón a la sociedad titular, la cual informa que la falta de actividades dentro del título se debe al alto nivel del río que impide el acceso de la maquinaria a tales tareas, lo cual es confirmado en la visita realizada por la autoridad minera en junio del año en curso.

Conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 7 de la Resolución No D-546 del 18 de diciembre de 2007 de INGEOMINAS, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAIRA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control

SFOM-GSC/EYLS



**INGEOMINAS**  
INSTITUTO COLOMBIANO  
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



446

## DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO

**OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE CONCESION No 21749 PARA LA EXLOTACION DE UN YACIMINETO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (gravas y arena) CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL LTDA- Y SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION “SUTIMAC” SECCIONAL GIRARDOT.**

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por el Director del Servicio Minero, abogado **JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.658.025 de Medellín, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No D-546 del 18 de diciembre de 2007, y la Resolución D-439 de fecha 2 de septiembre 2009, resolución D – 570 del 06 de Noviembre de 2009 en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra parte el señor **RICARDO ARIAS GRAJALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No **19.286.842** de Bogota, en su calidad de representante legal de la sociedad **SAP. AGREGADOS S.A.** quién en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIOS**, hemos acordado celebrar el presente otrosí, previo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El día 23 de agosto de 1999, se suscribe contrato de concesión para mediana minería, entre la Empresa Nacional Minera Ltda. – **MINERCOL LTDA** - y el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION “SUTIMAC” SECCIONAL GIRARDOT**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS Y GRAVAS)**, localizado en jurisdicción del municipio de **RICAUORTE** en el Departamento **CUNDINAMARCA**, por el termino de 30 años, contados a partir de su fecha de inscripción en el Registró Minero Nacional.

Que el día 08 de Octubre de 1999, se inscribe en el Registro Minero Nacional el contrato de concesión de mediana minería 21749.

Que el día 29 de Julio de 2005, mediante resolución DSM- 0517, se declara perfeccionada la cesión del 100% de derechos de la titular a favor de la sociedad **SAP AGREGADOS S.A.**, la cual es inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de agosto de 2005.

Que el 03 de septiembre de 2008, se emite concepto técnico mediante el cual se decide aprobar el Programa de Trabajos y Obras allegado por la sociedad, donde se indican que la producción del contrato será de 300000 M<sup>3</sup>.

Que el día 03 de Septiembre, se profiere auto SFOM- 1242 mediante el cual se establece que como consecuencia de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras donde se indica que la producción del contrato será de 300000m<sup>3</sup>, se observa que el proyecto ha sido reclasificado, pasando de mediana minería a gran minería, razón por la cual se fija como monto para la constitución de la póliza el valor de \$630.000.000;



**INGEOMINAS**  
INSTITUTO COLOMBIANO  
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



447

## DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO

**OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE CONCESION No 21749 PARA LA EXLOTACION DE UN YACIMINETO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (gravas y arena) CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL LTDA- Y SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION “SUTIMAC” SECCIONAL GIRARDOT.**

que se hará obligatoria una vez se suscriba e inscriba el respectivo otrosi mediante el cual se establezca la reclasificación del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato No 21749, de conformidad con las siguientes Cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA OBJETO** – Modificar las **CLAUSULAS PRIMERA, SEPTIMA Y DECIMA** numeral 10.1 del contrato las cuales quedaran así:

**CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO.** EL objeto del presente contrato es la explotación y apropiación por parte del **CONCESIONARIO** del mineral **MATERIALES DE CONSTRUCCION (Gravas y Arena)**, con un volumen de explotación de 300000m<sup>3</sup> anuales, de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, que se encuentra en la zona que se identifica en las cláusula tercera de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se entiende como mineral asociado aquellos que hacen parte integral del cuerpo mineralizado objeto del proyecto minero; como minerales en liga íntima, aquellas sustancias que genéticamente hacen parte del material procesado en la planta de beneficio, y como subproductos, aquellos minerales que estando o no asociados con los del contrato, tienen que ser removidos del yacimiento durante la operación de extracción minera pero cuya explotación separada no se justifica económicamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el presente contrato se entienden excluidas aquellas áreas que son susceptibles de ser tituladas colectivamente a comunidades negras, las cuales solo se integraran cuando se obtenga el concepto de que trata el artículo 36 del decreto No 1745 de 1995.

**CLAUSULA SÉPTIMA.- Actualización del Programa de Trabajos y Obras.** En razón a la presentación y aprobación del Programa de Trabajos y Obras, este se tendrá en cuenta para toda la vida del proyecto, razón por la cual no habrá lugar a actualización cada cinco años.

**CLAUSULA DECIMA.- Garantías.** EL **CONCESIONARIO** constituirá a su cargo las siguientes garantías: **10.1** A favor de **INGEOMINAS** y para garantizar el cumplimiento de este otrosí al contrato, una garantía prendaria, bancaria o de compañía de seguros, por el valor correspondiente al diez (10%) por ciento de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras y con una vigencia igual al periodo de duración de este contrato y tres años mas. En consecuencia dicha garantía es de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$630.000.000) MONEDA CORRIENTE.** Es Obligación del **CONCESIONARIO** mantener vigente en todo tiempo dicha garantía y su monto se repondrá cada vez que, en razón a las multas estas, se agotare o disminuirá. **10.2** A favor de la autoridad ambiental para garantizar la restauración o la sustitución morfológica del suelo y el intervenidos con la explotación a cielo abierto, constituirá una póliza de equivalente como máximo al treinta por ciento (30%), anual del costo de



**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO**

**OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE CONCESION No 21749 PARA LA EXLOTACION DE UN YACIMINETO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (gravas y arena) CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL LTDA- Y SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION “SUTIMAC” SECCIONAL GIRARDOT.**

las obras de recuperación o sustitución morfológica de todo el suelo intervenido con la explotación a cielo abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 de la ley 99 de 1993 y 4 del Decreto 1753 de 1994.- **10.3. EL CONCESIONARIO** de conformidad con el artículo 3º., de la ley 491 de fecha 13 de enero de 1999, queda obligado a constituir un seguro ecológico con el fin de amparar los perjuicios que se llegaren a causar por daños al ambiente y a los recursos naturales.

**CLAUSULA SEGUNDA: Perfeccionamiento.-** El presente Otrosi se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. INGEOMINAS, adelantara las gestiones necesarias para la inscripción del presente Otrosi en el Registro minero Nacional.

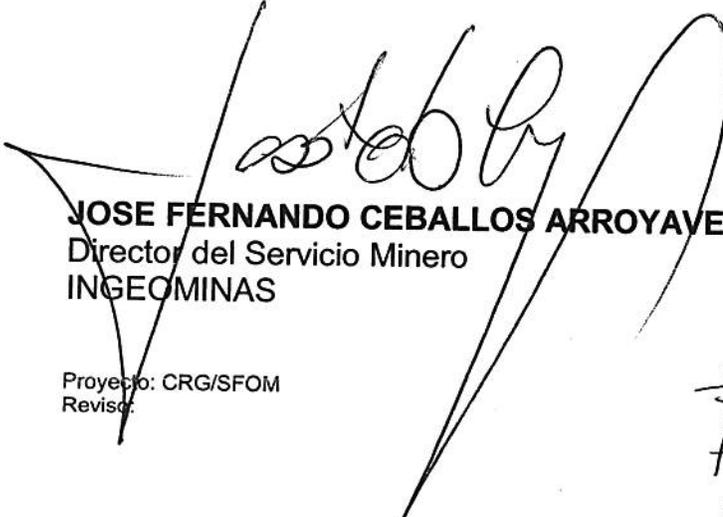
**CLAUSULA TERCERA:** Las demás partes del contrato, artículo y párrafos no modificados en el acto, quedaran conforme al suscrito el día 23 de agosto de 1999.

Para constancia se firma este por los que en el intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogota D.C a los días del mes de 2010

03 JUN. 2010

**EL CONCEDENTE**

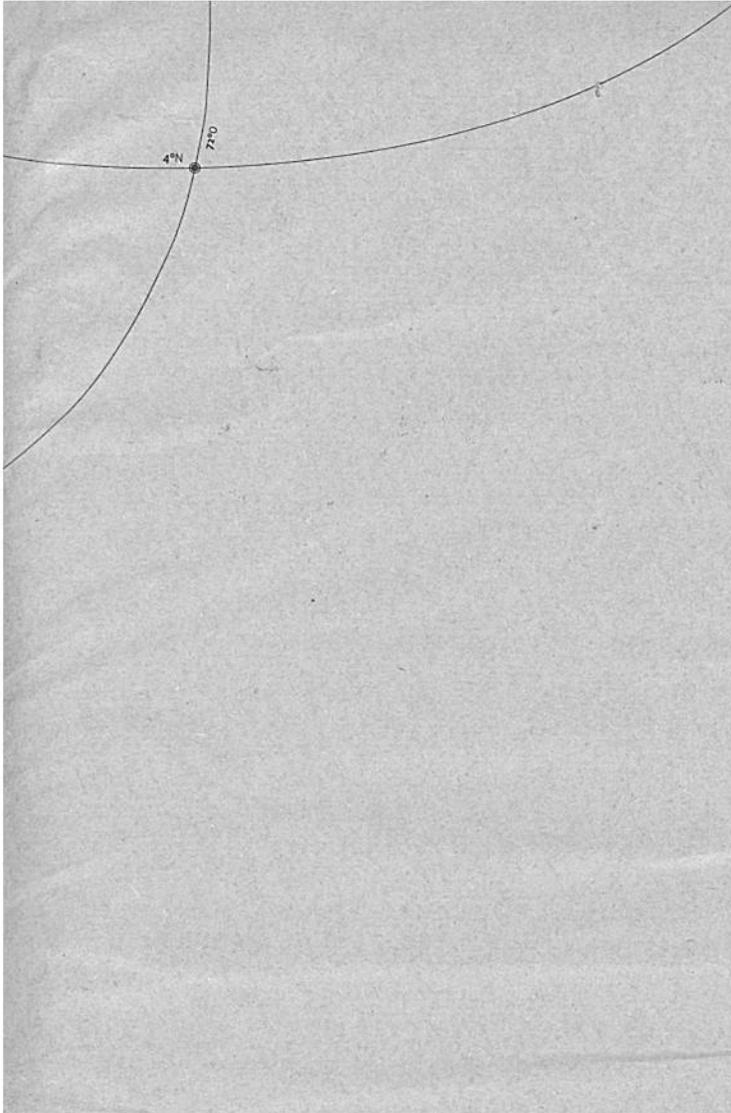
**EL CONCESIONARIO**

  
**JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE**  
Director del Servicio Minero  
INGEOMINAS

Proyecto: CRG/SFOM  
Revisó:

  
**RICARDO ARIAS GRAJALES**  
CC No 19.286.842 de Bogota  
Representante Legal  
SAP AGRAGADOS S.A.

Firma del doctor  
Alexander Medellin  
Rincon en calidad de  
de apoderado de la  
sociedad titular  
poder folio 420



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
PREVIDENCIA AGENCIA NACIONAL  
Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:  
IN053956265CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
AULA MARCELA VILLAMIL  
Dirección:  
LL 10 No 8 -25  
Ciudad:  
CAUCA  
Departamento:  
CUNDINAMARCA  
Fecha de admisión:  
21/08/2013 16:30:03

18781

DEVOLUCION  
72 DESTINATARIO

110911

55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

4 72

**Sticker de Devolución**

<b>4 1/2</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	OTROS <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	
	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
	<input type="checkbox"/> Rehusado	
	<input type="checkbox"/> No Reside	

**Intento de entrega No. 1**

> Fecha: 20 8 13  
 > Hora:  
 > Nombre legible del distribuidor: Javier Cruz  
 > C.C.: 3156686  
 > Sector: Picaes te  
 > Centro de Distribución: Coma rolor  
 > Observaciones:

**Intento de entrega No. 2**

> Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
 > Hora:  
 > Nombre legible del distribuidor:  
 > C.C.:  
 > Sector:  
 > Centro de Distribución:  
 > Observaciones:

F-9385

OP-DI-003-FR-001 / Versión 2